
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

LA LUCHA CONTRA EL PARO EN ESPAÑA

POR

CARLOS G. POSADA

Cóncclusión (1).

LA necesidad de emprender una política social vigorosa y de resultados positivos, presentóse como inevitable una vez que la guerra hubo terminado. Hasta entonces se iba procurando por los Gobiernos eludir los problemas dando largas a todo asunto planteado y sin que jamás se abordaren francamente las innumerables cuestiones que a diario iban surgiendo en el campo social. La paz provoca en todo el mundo un fuerte movimiento de renovación social y económica que país alguno trata de desconocer y mucho menos de esquivar; lo tenían descontado sus clases directoras, que desde antiguo venían preparando el terreno, sin que nunca hubieran abandonado antes de la guerra el desarrollo de una política obrera eficaz y seria, como entre nosotros por desgracia no ha ocurrido. Y el Gobierno del Conde de Romanones, que rigió los destinos de España durante las últimas semanas de 1918 y los primeros meses de 1919, se lanza por el camino de las reformas sociales tantas veces y desde tanto tiempo desatendidas, como si fuera posible reparar en unas semanas y con unos cuantos decretos, el abandono de tantos años. Como ocurre en casos parecidos,

(1) Véase el número 50.

una serie de medidas surgieron que con frecuencia, por lo precipitadas, o más bien, por lo rápidamente elaboradas, vinieron a complicar y agravar la situación.

Naturalmente, entre ellas no podía faltar alguna que abordase el problema del paro. En orden a la previsión el Gobierno del Conde de Romanones publica dos Reales decretos, uno intensificando los retiros obreros y otro estableciendo un régimen de subvenciones para las Sociedades mutuas obreras que practicaren el seguro-paro entre sus asociados. Este último Real decreto que lleva fecha 18 de marzo de 1919 (*Gaceta* del 19) preséntase como una disposición estableciendo el seguro de paro forzoso, cuando en realidad sólo se limita a ofrecer un régimen de subvenciones, prescindiendo al hacerlo de lo poco o mucho que sobre el particular había estudiado en España por algunos Centros oficiales y estudiado además por encargo oficial.

Los principios que informan la nueva disposición sobre el paro involuntario claramente se indican en el preámbulo al decir primero que «el único sistema práctico y posible que abona la experiencia es el de subvención a las Sociedades mutuas obreras que practiquen esa clase de seguros», y más adelante, que las indemnizaciones del paro deben ser siempre inferiores a la cuantía del jornal, y de duración limitada. Los cuatro artículos que integran la parte dispositiva del Real decreto, desenvuelven estos fundamentos estableciendo con relación a la subvención los siguientes acuerdos: 1.º, que constarán de una cantidad igual, para cada Asociación, al importe de las primas efectivas que recauden las Sociedades mutuas obreras que tengan por único y exclusivo objeto el seguro de paro forzoso, o de las que, cumpliendo diversos fines de previsión, se acomodasen a establecer una separación absoluta en sus ingresos y gastos para unos y otros conceptos, adaptándose a las disposiciones reglamentarias que al efecto se dictaron y de las que luego se hará referencia; y 2.º, que será condición precisa para recibirlas el que las indemnizaciones por paro forzoso que las Sociedades otorguen no excedan del 60 por 100 del jornal, no puedan hacerse efectivas por más tiempo de noventa días en cada año y se den las seguridades necesarias de que jamás puedan constituir fondos de resistencia. La subvención por parte del Estado, y mientras otra cosa no se acuerde, no podrá exceder en ningún caso de dos millones de pesetas al año.

Por primas efectivas debe entenderse según el Reglamento las primas puras, determinadas *à posteriori*; o sea el importe a que asciendan los subsidios del paro forzoso abonados por la mutualidad a los asociados parados y una suma igual al importe de la que se haya reservado de las primas cobradas, como fondo de reserva con destino exclusivo a las indemnizaciones de paro. La subvención, mientras otra cosa no se acuerde, no podrá exceder de dos millones al año y la liquidación de la misma se hará por la Comisaría General de Seguros mediante una cuenta especial a cada Mutualidad inscrita, y haciendo

un prorrateo cuando los créditos autorizados para la subvención no sean suficientes.

Días después del Real decreto se publicó el Reglamento para su aplicación (*Gaceta* del 6 de abril). Consta éste de 40 artículos dedicados principalmente a todo lo que se refiere a la forma y condiciones en que deben hacerse la inscripción y registro de Sociedades o Asociaciones mutuas que quieran disfrutar de la subvención del Gobierno; a la constitución y organización de esas Asociaciones o Sociedades; a la cuantía y condiciones en que deben darse los socorros a los parados; concepto del paro; quién se considera beneficiario; condiciones del trabajo; ampliación de lo dispuesto en el Real decreto sobre las subvenciones; inspección y finalmente sanciones penales aplicables a los infractores de las disposiciones del Real decreto y Reglamento.

Respecto del primer punto, el del registro, el art. 4.º del Real decreto dice que en el plazo de un mes la Comisaría General de Seguros propondrá las disposiciones necesarias para conseguir la efectividad de las subvenciones y evitar que se destinen en todo o en parte a gastos de administración o propaganda. Y el Reglamento desenvuelve esta disposición en su art. 1.º ordenando que en la Comisaría General de Seguros se establezca un Registro especial para la inscripción particular de las Asociaciones que practiquen el seguro contra el paro forzoso en el trabajo; sométese a continuación esas Asociaciones a lo dispuesto para las Mutuas en la Ley de 1908; se indican las condiciones que debe reunir la solicitud del registro, el plazo para disfrutar los beneficios de inscripción, los requisitos que debe reunir toda Asociación para registrarse, las Sociedades que pueden inscribirse, condiciones que deben reunir sus Estatutos, etc. Las Sociedades que pueden inscribirse son, según el art. 7.º, las Mutuas de empleados u obreros, o mixtas de patronos y obreros o empleados que tengan por único y exclusivo objeto el seguro contra el paro forzoso; las Mutuas con diversos fines de previsión, cuando organicen y administren el seguro contra el paro forzoso por Reglamento especial con independencia de cualquier otro fin social; las Fundaciones de acción social dedicadas al seguro contra el paro forzoso; y las Federaciones de Mutualidades o de Fundaciones que tengan por objeto dicho seguro.

Una de las cosas que más extraña de estas disposiciones del Real decreto y Reglamento sobre el seguro paro es la intervención de la Comisaría General de Seguros, órgano de gobierno para la fiscalización e inspección del seguro mercantil, en materia primero de seguros sociales y segundo, dentro de los seguros sociales, en la relativa al paro, es decir en la que afecta al seguro social más complejo y que tiene menos de seguro podría decirse. Seguro mercantil y seguro social son dos cosas completamente distintas, animadas de un espíritu muy diferente, producto la primera de la vida y relación comercial, y la segunda de la acción tutelar del Estado en favor de un determinado sector social. No bien se planteó en el mundo civilizado la nece-

sidad de crear una legislación industrial, se ha sentido a la vez en todos los países la necesidad de crear un órgano adecuado para producirla y elaborarla, para prepararla —aquí el Instituto Nacional de Previsión—, pues esa nueva legislación tenía que responder a principios muy diferentes de los que animaban y animan verbigracia a la legislación civil y no digamos a la mercantil, legislaciones que responde a necesidades que no son las de la moderna clase proletaria. ¿Cabe pues relacionar de esa manera, aunque sólo en el órgano de aplicación, el seguro mercantil con un seguro social, como se ha hecho por el Real decreto de 18 de marzo con la subvención de paro, que además, ni siquiera es un seguro? Parece que ha sido desacerutada la improvisación del Gobierno en este punto. No hay que olvidar nunca que con las palabras seguros sociales alude uno más bien a la acción tutelar del Estado en cuanto se relaciona con el problema de la eliminación de ciertas inseguridades en los ingresos y en la posición total de la vida del trabajador, y que no se trata en realidad de sujetarse ni con mucho a aquel principio del seguro mercantil que implica la distribución de la carga del accidente o de otro riesgo entre las personas expuestas al mismo, mediante primas que se calcula son iguales al costo del seguro. (Woodbury.)

Señala después el Reglamento las condiciones que deben reunir las Asociaciones de seguro contra el paro; es necesario con este motivo indicar el objeto, domicilio y lugares donde operan, condiciones de admisión de los socios, importe de las cuotas y sus clases, etc., etc. Se obliga a toda Sociedad inscrita a llevar un libro de asociados, los cuales deberán tener una misma profesión, dice el art. 11, o profesiones análogas o similares, y no deberán ser menos de 100. Las que cuenten menos de 100 asociados se podrán incorporar a las existentes en la localidad o municipio más próximo. El radio de acción máximo dentro del cual puede operar una Sociedad subvencionada de seguro contra el paro no puede pasar del límite de una provincia, según el art. 12. Las Federaciones fundaciones y obras de acción social podrán operar en el campo que sus Estatutos señalen. Finalmente se prohíbe que los gastos de administración en cualquier Sociedad inscrita para el seguro-paro excedan del 10 por 100 de las cuotas que anualmente paguen los asociados, no incluyéndose entre aquellos el coste de las Bolsas de Trabajo, las dietas por viático a los obreros que cambien de localidad en busca de trabajo en virtud de orden recibida de las Asociaciones de seguro, los gastos de talleres sociales, el costo de la maquinaria y del material de trabajo a domicilio y otros análogos.

Al tratar de los casos en que procede dar el socorro (casos que los Estatutos de cada Asociación determinarán), define el Reglamento la clase de paro protegida por el Real decreto. Entiende por paro forzoso (art. 14) la cesación involuntaria en el trabajo por cuenta ajena, con exclusión absoluta del paro motivado por huelga y del ocasionado por enfermedad, por la incapacidad física total o parcial, permanente o

temporal, y por la incapacidad especial consiguiente a los accidentes del trabajo o a la enfermedad profesional. Con relación a estos últimos, es decir a los accidentados, se hace una aclaración, y es la de que una vez dados de alta, si no los admiten a trabajar sus patronos, ni han cobrado la indemnización que les corresponde por Ley de 1900, pueden ser socorridos como parados hasta un máximo de treinta días consecutivos. Por otra parte, tratándose de los trabajadores de estación se les considerará paro forzoso, a los efectos de la subvención del Estado, la cesación involuntaria ocurrida durante las épocas de trabajo.

Se señala después el plazo, dentro del cual debe comenzar el disfrute del socorro, esto es, pasados seis días desde la cesación involuntaria del trabajo; la forma como deben estar determinados los salarios por cada Asociación para los efectos del subsidio del Estado, y las exigencias del Gobierno con relación a aquéllas para conceder dicho subsidio o subvención; así, por ejemplo, no podrá aplicarse a fondos de propaganda o resistencia, ni contribuir a los gastos de administración, etc.

Con relación especialmente al beneficiario, dispone el art. 23 del Reglamento que podrán ser admitidos como socios en las entidades inscriptas todos los asalariados o remunerados por jornada de trabajo, aunque no perciban sueldo fijo o sea éste mensual o anual, y bien presten trabajo manual propiamente dicho o trabajo intelectual, siempre que la remuneración, sueldo, jornal, etc., que perciban no exceda de 4.000 pesetas líquidas anuales. Se señalan en seguida los límites de edad para ser socio con derecho al percibo de socorro de paro entre los diez y ocho años (con algunas excepciones) y los sesenta y cinco, y, por último, las exigencias que toda Asociación debe tener con los miembros que la compongan: que formen parte de una sola Mutualidad; que residan dentro del domicilio de ésta, que acepten las colocaciones que la Mutualidad les ofrezca, etc., etc.

Las últimas disposiciones del Reglamento se refieren, según se ha dicho, a la inspección y a las sanciones penales por infracción en las disposiciones que se acaba de examinar.

No han sido éstas las únicas disposiciones dictadas durante el año 1919 en torno al problema del paro y sus remedios. Algunos meses más tarde, es decir, el 12 de junio, el entonces Ministro de Fomento, Sr. Ossorio y Gallardo, publicó un Real decreto disponiendo que las Cámaras Agrícolas de Almería, Berja, Vera, Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Villamartin, Córdoba, Montilla, Lucena, Fuenteovejuna, Belalcázar, Granada, Loja, Huelva, Málaga, Sevilla, Carmona, Morón de la Frontera, Écija, Jaén, Linares, Cáceres y Badajoz, y las demás que al tiempo de solicitarlo justifiquen su necesidad ante el Ministerio de Fomento, establezcan en el plazo de dos meses Bolsas del Trabajo. Puede también contarse este Real decreto entre las medidas de gobierno encaminadas a solucionar la última crisis agraria

de Andalucía y Extremadura. Una de las razones, dice el preámbulo, que más contribuyen al malestar y perturbación de la vida normal de aquellas regiones, es la de paro forzoso; es necesario esforzarse, agregó, en que los obreros tengan centros de contratación donde hallar compensación para una época de crisis y hasta manera de sustituir las tareas propias de su oficio por otras que estén al alcance de sus aptitudes y que les proporcionen la remuneración que en los trabajos campesinos les falte. Con tal objeto, pues, se crean las Bolsas del Trabajo en las Cámaras Agrícolas más arriba citadas, de conformidad, dice el art. 1.º, con lo dispuesto en el núm. 7.º del art. 5.º del Real decreto de organización oficial de las Cámaras Agrícolas de 14 de noviembre de 1890, que faculta a éstas para fundar Centros de colocación de obreros. Funcionarán dichas Bolsas por medio de una Junta o Comisión constituida por un número igual de patronos y obreros, elegidos aquéllos entre los que formen parte de la Cámara, y designados éstos por los Centros agrícolas que existan en la localidad de que se trate. Especial objeto de las Bolsas del Trabajo será procurar la colocación de los obreros parados y formar el censo de los obreros agrícolas y la estadística de los sin trabajo. Corresponde a cada Bolsa organizar sus registros y servicios como juzgue más conveniente y eficaz para las necesidades de la región en que actúa; podrán establecer instituciones de Seguro mutuo y acogerse a los beneficios del Real decreto de 18 de marzo. Todos los servicios de las Bolsas serán gratuitos.

A la Asesoría del Trabajo existente en Fomento creada por Real decreto de 30 de agosto de 1917 y en especial a su servicio de Mercado del Trabajo, corresponderá en adelante, según el Real decreto del Sr. Osorio, proponer las normas apropiadas para la reglamentación del servicio de las Bolsas, proponer la resolución de las consultas y cuestiones relativas al funcionamiento de aquéllas, inspeccionar el servicio de las mismas, etc.

Sigue al Real decreto del Sr. Osorio una Real orden del Sr. Burgos Mazo, Ministro de la Gobernación en el Gabinete del Sr. Sánchez de Toca, y que lleva fecha 22 de septiembre del 1919 (*Gaceta* del 26), encargando al Instituto Nacional de Previsión del estudio de un anteproyecto de Ley de seguro de paro forzoso. Esta nueva disposición venía a restablecer la orientación iniciada en 1910 y consagrada en la Conferencia de Seguros Sociales, por virtud de la que se encomendaba al organismo especialmente creado por el Estado para el estudio y aplicación de todo lo que hiciese referencia a seguros sociales, del examen especial de cuanto afectase al del paro. No cabía duda que el seguro del paro forzoso estaba comprendido en la esfera de acción del Instituto, fenómeno este del paro, que jamás desde el año 10, había dejado de examinarse y observarse por el mencionado Centro, hasta llegar a la Conferencia de Seguros Sociales del año 1917, en que se recogen y se sintetizan todos los estudios hechos anteriormente y se dan las

normas para el porvenir; desde entonces podía ya el Gobierno, por medio del Instituto, ir dando realidad a una serie de medidas encaminadas a luchar contra el riesgo del paro. No bien se dictó la Real orden del 19 de septiembre, se dispuso el Instituto a iniciar la labor que en la misma se encargaba. Sin embargo no lo hizo inmediatamente en espera de conocer los acuerdos de la Conferencia internacional del Trabajo que por entonces se iba a celebrar en Washington (29 de octubre de 1919). Una de las materias que figuraban en el orden del día de la sesión de Washington, decía así: Cuestiones relativas a los medios de prevenir la falta de trabajo y remediar sus consecuencias. Sobre este punto acuerdan en Washington (véanse *Anales*, núm. 41) un proyecto de Convenio y una recomendación.

El Convenio enumera las obligaciones que contrae todo Miembro de la Organización del Trabajo, una vez que lo haya ratificado (1). Son éstas: a) Obligación de comunicar a la Oficina internacional del Trabajo, a intervalos que no excederán de tres meses, todos los datos estadísticos, o de otra clase, de que se disponga, relativos al paro forzoso, con inclusión de informes sobre medidas tomadas o en proyecto destinadas a luchar contra el mismo; b) Implantación de un sistema de Oficinas públicas de colocación, gratuitas, bajo la inspección de una autoridad central y de comités paritarios de consulta, procurando coordinar todas las que existan en un país con arreglo a un plan nacional que a su vez entrará en coordinación con otros sistemas nacionales por medio de la Oficina internacional del Trabajo; c) Tomar disposiciones conducentes a que los obreros súbditos de un Estado o Miembro, que trabaje en territorio de otro, reciban indemnizaciones de seguro iguales a las percibidas por los nacionales de aquel otro país.

La recomendación referente al paro forzoso abarca estos cuatro puntos: 1.º Que se prohíba la creación de Oficinas de colocación no gratuitas y de empresas comerciales de colocación; 2.º Que no se permita el reclutamiento colectivo de obreros en un país para emplearlos en otro sin previo acuerdo entre los países interesados y después de consultar a los patrones y a los obreros que en cada país pertenezcan a las industrias interesadas; 3.º *Que se organice un sistema eficaz de seguros contra el paro, ya sea mediante una institución oficial o mediante subvención del Gobierno a las Asociaciones que establezcan en sus Estatutos el pago de indemnizaciones contra el paro;* 4.º Que se coordine la ejecución de las obras emprendidas por cuenta de la Autoridad pública y se reserven en cuanto sea posible dichas obras para los periodos de paro y para las regiones más afectadas por el fenómeno.

En vista de los acuerdos de Washington el Instituto debía iniciar

(1) Todavía no se han ratificado por las Cortes, cuando esto se escribe, los Convenios de Washington. Encuéntrase pendientes del dictamen de la Comisión del Trabajo en el Senado.

inmediatamente su campaña para crear la Ley de seguro contra el paro. Mientras en Wáshington se elaboraba lo que escrito queda, otra nuéva disposición oficial, que conviene recoger, aparecía entre nosotros: el Real decreto de 20 de noviembre.

La competencia y obligación que le reconocía la Real orden del Sr. Burgos, veíase de nuevo confirmada por otra disposición del mismo gobernante. En Real decreto de 20 de noviembre del mismo año 1919 se señalan expresamente los seguros sociales comprendidos en la esfera legal de acción y en el régimen del Instituto Nacional de Previsión. Los seguros a que se refiere, dice el art. 1.º del Real decreto, la Ley de 1908 que crea el Instituto, son los siguientes: Seguros de retiros obreros y pensiones para la vejez, pensiones de supervivencia (viudedad y orfandad), seguro popular de vida y de renta y su aplicación al régimen legal sobre construcción de casas baratas y otros fines sociales, seguros infantiles diferidos, *seguro contra el paro forzoso*, seguros de invalidez, accidentes, enfermedad y maternidad, y, por último, cualquier otra operación de previsión social, basada en el ahorro, que tenga por fundamento la vida humana, su duración y cualesquiera de sus incidencias. Interesa especialmente mencionar la disposición del Sr. Burgos porque ella viene más directamente que ninguna otra a rectificar la orientación imprimida bajo el Gobierno Romanones con el Real decreto de marzo de aquel mismo año.

Conocidos los acuerdos de Wáshington, tenía que dar cumplimiento el Instituto Nacional de Previsión a la Real orden de 22 de septiembre de 1919, encargándolo del estudio de un proyecto de Ley de Seguro contra el paro, y nombra para ello una Ponencia, formada por los Sres. Posada, Gómez Latorre, González Rojas, Palacios y Oyuelos, quienes después de maduros trabajos redactan las bases de una información pública que el Instituto abre, y las cuales pueden verse publicadas, con su preámbulo, en el número 48 de estos ANALES. Fué en los primeros meses del año 1921 cuando las citadas Bases quedaron redactadas. Antes, el 8 de mayo de 1920, se había creado el Ministerio de Trabajo por el Gobierno del Sr. Dato. Esto significaba, en relación con la actividad oficial de lucha contra el paro involuntario del trabajo, la unificación de la misma en cuanto al Centro ministerial. No sería posible ya esa competencia entre los Ministerios de Fomento y Gobernación. Así ocurrió en efecto. La aspiración del Real decreto de 20 de noviembre de 1919 reproduciendo aquella otra manifestada en el Real decreto de Calbetón el año 1910, veíase absolutamente protegida. El Instituto comienza a actuar o sigue actuando en su esfera de seguros sociales, desarrollando el de vejez e invalidez, preparando los de paro y enfermedad, y funcionando como organismo autónomo afecto al Ministerio de Trabajo donde ahora se coordina todos los organismos dispersos que en nuestro Gobierno desempeñaban una misión de política social. Mientras el Instituto Nacional de Previsión redactaba las Bases de Seguro contra el paro por su parte

el Ministerio de Trabajo dictaba, el 29 de septiembre de 1920, una Real orden (*Gaceta* del 1.º de octubre) creando bajo su superior dirección e inspección, un servicio general de colocación y otro de estadística de la oferta y de la demanda de trabajo; servicios ambos que se montan teniendo en cuenta ya las orientaciones y fines perseguidos por la Conferencia de Washington y que se encaminan a la organización de las Bolsas del Trabajo. Al servicio de colocación se encomienda, en primer lugar, el conocimiento, regulación y selección de la oferta y de la demanda de trabajo en las distintas comarcas de España y la comprobación del paro forzoso, para lo cual se establece un régimen de subvenciones de las Oficinas o Bolsas de colocación organizadas por los Ayuntamientos u otros organismos provinciales o regionales, por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras Agrícolas y cualesquiera otras Corporaciones y organismos oficiales, o por Asociaciones profesionales, patronales u obreras o especiales sobre la materia, concediendo plena libertad a todos estos organismos de colocación para acordar con arreglo a las Leyes, los Estatutos y Reglamentos que regulen el servicio, exigiéndose, sin embargo, a las que aspiren a la subvención del Ministerio, que funcionen sobre una base de neutralidad absoluta y bajo la dirección de un Comité paritario. También se encomienda a dicho servicio la función coordinadora de los diversos organismos que se ocupan del paro. Señala después la Real orden que examinamos el objeto de las Bolsas, las condiciones a que debe acomodarse el servicio de colocación y los requisitos para la presentación de la instancia reclamando la subvención o auxilio.

Estas son, por hoy, las manifestaciones de acción oficial de nuestra patria en lo que concierne al paro.

INFORMACIÓN POPULAR

RÉTIRO OBLIGATORIO

Apreciaciones sobre la instancia de las Compañías de Seguros.

Constituyen la Ponencia los Sres. D. Elías Tormo, Presidente de la misma; D. Felipe Gómez Cano, D. Carlos Caamaño, D. Antonio Gómez Vallejo, D. Francisco Moragas, D. Matías Gómez Latorre y D. Severino Aznar.

I

Las Compañías mercantiles de Seguros declaran que aceptan las tarifas autorizadas por decreto, y con las que han de aplicar el régimen el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas Colaboradoras, que desean participar en el régimen mirando más al interés nacional que al interés mercantil, y que eso es para ellas un deber y un derecho: deber «de atender a su clientela integrada por multitud de patrones y obreros que quisieran cumplir con su obligación y asegurar sus beneficios por medio del seguro mercantil», y derecho reconocido por el Parlamento, donde se dijo que en el régimen obligatorio de retiro obrero «podrían colaborar las entidades mercantiles», y porque, además del precedente de la Ley de Accidentes del trabajo de 1900, que las autoriza para asegurar a los patronos contra ese riesgo social, la Ley constitutiva de la Comisaría Regia de Seguros «les dió patente para trabajar en España toda clase de combinaciones de seguros sobre la vida, y entre ellas los retiros obreros».

Se lamentan y protestan de que se les haya postergado: 1.º Por haber concedido al Instituto Nacional de Previsión las primicias del régimen en el período de anticipación; 2.º Retrasando la publicación del Reglamento de entidades aseguradoras de gestión complementaria; 3.º Impidiéndolas utilizar su Reglamento casi medio año, «para dar lugar a la organización de unas Cajas colaboradoras que en la mayoría de las provincias no han llegado a constituirse»; 4.º Colocándo-

las en último lugar, después de las de carácter social, y 5.º Imponiéndoles condiciones imposibles de aceptar.

Reconocen que el Instituto ha cumplido con celo y entusiasmo su fin primordial, que, a su juicio, es el de difundir e inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro; pero que no le acompañó la suerte en la administración de las pensiones, dada la parquedad de las pensiones y de las reservas técnicas para ellas constituidas. Explicanlo por el hecho de *carecer de la red de agentes con que ellas cuentan*.

La Real orden de 4 de octubre ampliando en un 25 por 100 la bonificación general del Estado, y el Real decreto de 23 de noviembre del mismo año, por el que se extienden los fines del Instituto *a cuantas operaciones tengan por base la vida humana, su duración o cualquiera de sus incidencias*, considéranla como una restricción injusta de su campo de acción, que justifica su oposición a todos los Reglamentos publicados a partir del 23 de enero inclusive.

*
* *

A cuatro reducen sus agravios y las reformas que piden en dicha reglamentación:

1.º A juicio suyo, el art. 3.º, apartado 3.º del Reglamento de entidades aseguradoras de gestión complementaria, les impone una obligación imposible de cumplir: les fuerza a que su personalidad como entidad aseguradora sea independiente de la que por los otros conceptos tengan, y piensan que eso se opone a sus Estatutos, al Real decreto de 11 de marzo de 1919, que autoriza para aplicar el régimen a las entidades aseguradoras de carácter mercantil, no a las filiales que puedan constituir, y, finalmente, a los asegurados, a quienes priva de la responsabilidad subsidiaria que con sus otros fondos aceptarían ellas.

Opinan que no se les debe imponer en su Consejo de Administración la representación del Estado, de los patronos y de los obreros que les impone el art. 5.º, letra g) del ya citado Reglamento, porque esa ingerencia es incompatible con su organización, porque siendo minoría, sería estéril, y porque no está previsto en el Real decreto constitutivo del régimen.

Piden por eso que no se les apliquen esas prescripciones reglamentarias.

2.º Protestan contra lo que califican de «monopolio odioso en favor del Instituto Nacional de Previsión», y fundan su acusación en que los Reglamentos les imponen la obligación de reasegurar el 50 por 100 de sus operaciones en las Cajas colaboradoras o en el Instituto Nacional de Previsión. Opinan que el Real decreto constitutivo del régimen, ni fija la cuantía del reaseguro, ni lo impone como obligatorio, sino

que «supeditaba una y otra a las necesarias para relacionar los distintos organismos». Ahora bien: no creen necesaria ninguna relación para la inspección, pues a ella se someten y ya tienen aparte su Reglamento, ni tampoco para la garantía, porque las Compañías de Seguros no la ofrecen menos que el Instituto y las Cajas colaboradoras, ni para dividir los riesgos, que ya lo están por propia naturaleza.

Piden por eso que se les exceptúe de la obligación de reasegurar, así como de depositar en la Caja general de Depósitos las cantidades a que se refieren los apartados e) y f) del art. 5.º

3.º También solicitan que se les exceptúe de las normas prescritas para la inversión de los fondos del retiro obligatorio, porque en eso tienen una larga experiencia, porque, sometidas a la Ley de Seguros de 1908, las colocaría en el caso «de hallarse con normas distintas para atender al mismo fin», y porque las condiciones impuestas por el régimen de retiros obreros son más suaves que las impuestas por la Comisaría Regia de Seguros.

4.º Piden, por último, que no se complique ni encarezca su procedimiento de contabilidad y de administración, imponiéndoles el procedimiento general.

II

El Instituto Nacional de Previsión ha leído esta instancia con el respeto y la consideración que guarda y quiere siempre guardar a las respetabilísimas entidades que la firman. Aun pareciéndole infundadas las críticas y restricciones que sobre su gestión hacen, lejos de sentirse molesto por ellas, las agradece, que nunca se hizo la ilusión de ser infalible, ni de estar al margen de censuras, ni de entusiasmar en todo hasta a los que, sin quererlo él, en él ven, en cierto modo, sombras de concurrencia. Y esas restricciones y esas censuras, aun siendo equivocadas, cuando se hacen de buena fe, como en este caso, sirven para robustecer criterios, o dan ocasión para que se expliquen cosas equivocadas, o para que se haga luz sobre cosas oscuras.

A las entidades que firman dicha instancia no les parece mal el régimen obligatorio de retiro obrero, ni el practicar sus operaciones; lo que les parece mal es la serie de obligaciones que se les impone para practicarlas: querrian aplicar el régimen, pero sin someterse a sus Reglamentos, al menos a lo que les molesta o creen innecesario para ellas. Esos Reglamentos son garantía para quienes pagan el seguro y para el asegurado, pero son trabas para el asegurador, y no protestan de que se les imponga a los organismos que pueden aplicar el régimen en concurrencia con ellas, sino de que se les imponga a ellas también; aspiran a que se les conceda el privilegio de no someterse a ellos, y justifican esa aspiración indicando que ellas ya tienen su Ley, la Ley de Seguros de mayo de 1908, y su Reglamento, el que se dió para aplicar aquella Ley.

En rigor, pues, lo que de hecho piden es acantonarse en la Ley de Seguros, dada para el seguro mercantil libre, y quedar exceptuados de los textos legales dados para el seguro social del retiro obligatorio.

Seguramente que no ponen en duda el derecho del Estado a continuar legislando sobre el seguro a que se refiere la Ley de mayo de 1908; que no creen agotada con esa Ley la potencia legislativa del Estado, y, por tanto, que sobre esa materia puede dar disposiciones nuevas, modificando las antiguas, o ampliándolas y completándolas, disposiciones nuevas que serían igualmente obligatorias que las antiguas. Pero en el caso presente no hay que apelar a esa hipótesis; el Estado no ha modificado una Ley antigua: ha dado disposiciones legales nuevas sobre materias distintas no previstas por la antigua Ley. La Ley de Seguros de mayo de 1908 previó y reglamentó el seguro libre en general, no previó ni reglamentó el seguro social obligatorio de retiro obrero. Éste representa, dentro de la esfera del seguro, una modalidad tan característica, tan peculiar y distinta, que necesariamente requiere una reglamentación también peculiar y propia.

Así lo han pensado y lo han hecho todas las naciones que han impuesto obligatoriamente el seguro de retiro obrero, y de que nosotros tenemos noticia. Ni una, que sepamos, se ha contentado con las disposiciones legales generales que reglamentaban el seguro en general, y todas lo han disciplinado y reglamentado con Leyes y Reglamentos propios. Este precedente tiene una gran fuerza, no sólo por su generalidad, sino también porque da la opinión de pueblos de raza y de nivel cultural distintos.

El seguro regulado por la Ley de 14 de mayo de 1908 es libre; el seguro regulado por el Decreto-ley de 11 de marzo de 1919 y Reglamentos complementarios es obligatorio. En el primero son las Compañías aseguradoras las que tienen que vencer las resistencias que para asegurarse ofrece la falta de preparación previsora del cliente, y para eso necesitan forzar la gestión y gastar en ella una cantidad considerable, que encarece el seguro; en el segundo es el Estado el que vence esas resistencias, obligando al asegurado a asegurarse, y disminuyendo, por tanto, el coste de la operación. El Estado obliga al asegurado a hacer un contrato determinado y en condiciones que no le deja discutir; tiene, por tanto, él el deber de extremar las garantías de su derecho, y puesto que se convierte en agente gestor del asegurador y contribuye con el Tesoro público a pagar el seguro, tiene una extraordinaria responsabilidad en la solvencia de aquél y mucha mayor obligación de vigilarla y asegurarla.

Considerando ambos seguros en general y como fenómenos de masa, puede decirse que el primero es para las clases acomodadas y el segundo sólo para las clases asalariadas; en las operaciones del primero no hay más límite que el impuesto por la prudencia de las normas técnicas del mismo, y cuanto mayor sea la cantidad o la renta

asegurada, mejor; en las operaciones del segundo, ni la cantidad ni la renta pueden pasar de un límite modesto, fijado por los textos legales y calculado como el *minimum* para satisfacer necesidades vitales.

Por lo mismo que las operaciones del segundo son pequeñas, son difíciles, caras, y no dejan, por eso, margen al negocio, a no ser encareciendo las cuotas más de lo que permitan las posibilidades económicas y conveniencia general de los que han de pagarlas. Por eso, sin duda, en ningún país las Compañías mercantiles han tenido eficacia para extender a las grandes masas asalariadas—que son las que más lo necesitan—los beneficios preventivos del seguro de vida aplicado a ellas, y por eso han tenido que ser los Estados los que de ello se preocuparon. Los pocos países donde las Compañías han practicado el llamado «seguro industrial», han tenido que encarecerlo extremadamente y fuera de conveniencia para las grandes masas obreras.

Lo que podríamos llamar *finis operantis* del Estado en la Ley general de Seguros es garantizar la libertad de contratar y el cumplimiento de los contratos, y con ello la tranquilidad del asegurado; el *finis operantis* del Estado, en los textos legales que regulan el seguro obligatorio de retiro obrero, es garantizar el derecho a la vida de las grandes masas obreras en los días de incapacidad por vejez e invalidez, y con eso el respeto a principios generales de justicia y la tranquilidad de la sociedad.

He ahí, entre otras, algunas diferencias que justifican y explican y obligan al Estado español a reglamentar el seguro social obligatorio de vejez e invalidez de distinta manera a como reglamenta el seguro sobre los riesgos patrimoniales o personales, libremente contratado y sometido a las concurrencias y legítimas ganancias del mercado.

No es, pues, ni legal ni razonable aplicar el régimen obligatorio de retiro obrero—como no se cree suficiente la Ley general de Asociaciones para los Sindicatos agrícolas y para otros tipos especiales de asociación—con las normas y Reglamentos del seguro libre mercantil, y, por tanto, no se puede acceder a la excepción solicitada. Si las Compañías mercantiles quieren practicar el seguro obligatorio de vejez, ha de ser con arreglo a los peculiares Reglamentos de éste, como lo hacen los demás órganos de aplicación del régimen.

Otro motivo hay que, en todo caso, haría difícil al Estado el conceder la excepción solicitada. Entre los organismos autorizados por el Decreto-ley de 11 de marzo de 1919 para aplicar el régimen, unos lo hacen por deber, para cumplir un mandato del Estado, como órgano por él creado para desempeñar una función pública: así es el Instituto Nacional de Previsión; otros lo hacen por fines sociales o benéficos y siempre altruistas, no por interés o lucro personal o de empresa, sino con absoluto desinterés y por hacer gratuitamente el bien a regiones o a clases sociales: así las Cajas colaboradoras y las entidades aseguradoras de gestión complementaria de carácter social; otros,

finalmente, por interés de empresa, por obtener una ganancia, por otra parte, legítima y digna de respeto, siendo acaso secundaria en la intención de las Empresas la finalidad social.

Ahora bien: la excepción que se solicita, el no someterse a las trabas impuestas por los Reglamentos, es, por eso mismo, un privilegio, y habría de parecer siempre extraño y sospechoso que el Estado lo concediera a los que se mueven por su interés, aunque sea lícito, y lo negara a los que procedían olvidándose de sí mismos y buscando el bien de los demás, o a los que procedían por altruismo y en cumplimiento de un deber moral.

Ni una sola de las naciones que han impuesto obligatoriamente el retiro obrero, y que nosotros conozcamos, toleran la intervención de las Compañías mercantiles de seguro en él. Su fin es fundamentalmente humanitario; es como una forma técnica y eficaz de la asistencia pública o de la caridad obligatoria, y no han querido que la beneficencia o la caridad se convirtieran en negocio, ni que en su zona templada entrara el espíritu de lucro, con todos sus naturales peligros.

El Estado español ha sido más considerado con las Compañías mercantiles de seguro; y aun exponiéndose a censuras, pero porque lo creía justo y favorable a la pronta aplicación del régimen, les ha concedido autorización para aplicarle y practicar sus operaciones. Por eso parece extraño e injusto que se lamenten de pretericiones y que protesten de agravios contra un Estado que les ha concedido derecho que ningún otro Estado les concedió hasta ahora. Pero esa actitud amplia y tolerante del Estado español con las Compañías, y que, al parecer, éstas no agradecen mucho, tenía que hacerse compatible con el derecho nuevo de las clases aseguradas y con los altos deberes tutelares del Estado, y por eso éste tenía que condicionarla y la ha condicionado en los Reglamentos de que ahora se solicita excepción. El Estado puede justificar el que se autorice a las Compañías mercantiles para practicar el régimen, pero no podría justificar el que se las autorizara con privilegio, haciéndolas de mejor condición que a las instituciones que lo aplican con carácter puramente social y desinteresado. Pedir lo primero es razonable; pedir lo segundo es excesivo.

Los Reglamentos les exigen que, como órganos de aplicación del régimen, tengan una personalidad aparte de la que tienen para los otros negocios que gestionan, y el fin de esa condición es evitar que la responsabilidad en la gestión de sus peculiares negocios tenga repercusiones en las operaciones del retiro obrero obligatorio. El Estado cree necesario que, cualesquiera que sean las vicisitudes de las Compañías, los capitales sagrados con que hay que atender a las necesidades vitales del proletariado en su vejez tienen que quedar a salvo. En rigor, lo que se les pide es que de este seguro social constituyan, no una filial, sino una sección especial. Tal vez esto no esté previsto en sus Estatutos, como no lo estaba en los del Instituto Nacional de Previsión ni en los de las Cajas de Ahorro, que aplican ahora el régi-

men; pero este inconveniente puede ser obviado introduciendo las oportunas modificaciones, como lo hicieron las entidades aludidas.

Los Reglamentos les exigen que en el Consejo que ha de administrar esta sección especial haya una representación del Estado, porque dicho régimen es creación suya, con él cumple un deber y atiende a un altísimo bien común, y, por tanto, nadie tiene ni más responsabilidad ni más interés en su normalidad y en su éxito; una representación de los patronos, porque ellos son los que más contribuyen a las pensiones, y es justo que puedan velar por el dinero que pagan, y una representación de los obreros, porque ellos son los más interesados, y, caso de un fracaso, serían las primeras víctimas. Lo mismo el Instituto que las Cajas colaboradoras han aceptado esas representaciones, no porque creyeran que simplificaba su administración, sino porque las estimaban razonables, y porque, lejos de temer esa fiscalización, los tranquilizaba. Seguramente que el Estado creyó también que las Compañías considerarían esas representaciones como imposición obligada y como un refuerzo útil a la confianza que les conviene inspirar a sus clientes; pero en todo caso conviene que se tenga en cuenta que, con estas y las otras condiciones impuestas por el Estado, no ha tenido éste la pretensión de hacer menos molesta la actuación del asegurador, sino la de fijar el minimum de garantías del asegurado.

Aseguran que el Real decreto de 11 de marzo de 1919 no impone como obligatorio el reaseguro, para contestar a lo cual bastará reproducir el núm. 2 de la base 5.^a de dicho texto legal constitutivo del régimen, y que dice así:

«Las relaciones entre estos organismos *se realizarán por medio del reaseguro parcial*. Las entidades aseguradoras de gestión complementaria *reasegurarán* parcialmente sus operaciones en la Caja colaboradora territorial respectiva y éstas en el Instituto Nacional de Previsión.»

No dice *podrá realizarse*, sino *se realizará*; no dice que estas entidades *podrán asegurar*, sino *reasegurarán*, así, imperativamente. Es cierto que no se les da libertad para elegir al reasegurador; pero de aquí podrá seguirse, interpretando fielmente el Real decreto de constitución del régimen, que no deben cargar con la responsabilidad de las cantidades reaseguradas, no el que sea injustificado y rechazable el reaseguro.

No se ve claramente que sea una gran perturbación para las Compañías mercantiles aludidas el adaptarse a una reglamentación especial en las inversiones y en el procedimiento de un ramo especial del seguro que practiquen. En todo caso, el Estado, al imponerlas, no ha podido ni ha debido supeditar a la comodidad e intangibilidad de las prácticas administrativas de las Compañías en el seguro libre la normalidad de la administración de este seguro social obligatorio, la solvencia del asegurador y las garantías indispensables del asegurado.

El Instituto Nacional de Previsión lamentaría que las Compañías mercantiles de seguro no utilizaran la favorable condición jurídica que el régimen español de retiro obrero les otorga y no se aprovecharan de las ventajas que, a su juicio, habrían de obtener en la práctica de estas operaciones, mediante las cuales habrían de hallar fácil acceso a numerosas posibles clientelas para los otros ramos de seguro que con éxito practican. Reconoce que una leal cooperación suya contribuiría a la más rápida aplicación del régimen, al menos en los sectores más fáciles comprendidos en él; por eso desea y aspira a tener con ellas amistosas relaciones de coordinación, y piensa que es deber suyo darles todas las facilidades que los Reglamentos consientan.

Por las consideraciones que preceden, opina, sin embargo, que no ha lugar a la excepción que solicitan, y que concederles el privilegio de no someterse a las prescripciones reglamentarias de que ellas protestan, y a las que tienen que someterse hasta los órganos de aplicación del régimen que no tienen como ellas el derecho de hacer selección en sus operaciones, sino que tienen el deber de aceptarlas todas y de extenderlas hasta a las zonas más caras y difíciles, sería arbitrario, contra toda justicia y expuesto a suspicacias peligrosas para el régimen.

Este informe fué aprobado por unanimidad por el Consejo de Patronato ampliado del Instituto Nacional de Previsión.

Tomaron parte en la votación los Sres. Marvá (Presidente), Salillas, Tormo, Sánchez Bordona (Asesor del Ministerio del Trabajo), Ródenas (Director general del Tesoro público), Posada, Pulido, Jiménez (Caja de Aragón), Maluquer, Gáinzarain (Caja vizcaína), Gómez Latorre, Moragas (Caja catalana), Alarcón, Conde de los Andes, González Rothvos, Gómez Vallejo, González Rojas, Buylla y Puyol.

NOTA.—Se publica esta información a requerimiento del Consejero obrero, en consonancia con el criterio de publicidad mantenido por los elementos que representa en la práctica de las funciones de carácter social.

EL SEGURO OBLIGATORIO: POLÍTICA SOCIAL DE PREVISIÓN

Opiniones Valenciana, Vizcaína y Extremeña.

Con el título de «Un ejemplo de evolución: Las modificaciones orgánicas del Instituto Nacional de Previsión», ha escrito el docto Catedrático de aquella Universidad D. Luis Jordana lo siguiente acerca de los recientes acuerdos del Consejo de Patronato ampliado, que inauguró el Ministro del Trabajo, para el régimen de seguro obligatorio de retiros:

«Si entre las cualidades del carácter español no suele citarse la perseverancia, esta virtud es aún más rara en las esferas del Gobierno y de la Administración. De ahí que la ruta seguida por los servicios de previsión en nuestro país sea de una ejemplaridad admirable y única.

La historia de la acción oficial en materia de previsión se remonta a 1883. Treinta y nueve años ya, y en tan largo tiempo, ni una vacilación, ni un paso en falso, ni una oportunidad perdida, ni un año de ocio. La idea de la justa intervención del Estado, lanzada en un ambiente de ignara indiferencia, fué recogida entre las confiadas al estudio del Instituto de Reformas Sociales, e hizo su camino, allegando un núcleo de hombres entusiastas y competentes que prepararon un paso decisivo: la Ley de creación del Instituto Nacional de Previsión en 1908. Desde sus comienzos, la acción del Instituto ostentó como características fundamentales una gran fe en la virtualidad de la enseñanza y en la vitalidad del país, unidas a un concepto artístico de engranaje de órganos ponderadamente autónomos.

La organización del Instituto Nacional de Previsión logró sustraer la obra a la versatilidad política, sin perder el necesario contacto con el Gobierno. Dióse así el primer ejemplo de descentralización por servicios. Pero un servicio descentralizado en este sentido puede ser dechado de centralismo en su organización interna. Jamás fué ese el propósito ni la conducta del nuevo Instituto, que con solicitud delicada mantuvo el contacto con cuantas instituciones afines surgieron y fomentó su constitución, poniendo todas las esperanzas en una labor ingente de educación mediante el hecho (régimen de libertad subsidiada, Mutualidades escolares) y la palabra (folletos, anales, conferencias, actos). Cuando esto hubo dado sus primeros resultados, fué preparada la intensificación del régimen de retiros obreros, que devino

obligatorio después de ser preparado por los técnicos, consultado a la opinión nacional, aprobado por el Congreso y promulgado con la firma del Rey y el refrendo de todo el Gabinete.

Y cuando el Instituto Nacional de Previsión hubiera podido sentirse tentado por la masa de millones que han de ser invertidos y la complejidad de los servicios que han de ser administrados, su Consejo de Patronato acaba de formular varias modificaciones estatutarias, que aun no se hicieron públicas y que marcan un segundo paso decisivo; el servicio autónomo creado en 1908 se descentraliza a su vez, y la organización encargada de los retiros obreros se enriquece y perfecciona, tomando su fuerza del país entero y derramando sobre él las facultades de decisión encarnadas en órganos regionales, entre los cuales se mantiene la más perfecta coordinación.

El Instituto Nacional de Previsión, que goza de personalidad plena y definida en cuanto atañe a su funcionamiento, queda afecto al Ministerio del Trabajo y, por tanto, relacionado con el Gobierno, que interviene constante y directamente por medio del Presidente, el cual lo representa en el régimen legal de previsión, y ejerce una fiscalización periódica e indirecta por medio de la Comisión revisora de los balances quinquenales. Pero, logrado así el entronque de la función pública del retiro obligatorio con las demás del Estado, la dirección de ésta, en sus diversos aspectos, corre a cargo del Consejo de Patronato del retiro obligatorio, en el cual, junto al Presidente y Consejeros del Instituto, hallan cabida representantes de los Ministerios del Trabajo y de Hacienda y de la Caja Postal de Ahorros. Al lado de ellos forman parte del Consejo los representantes de las Cajas colaboradoras regionales (Guipúzcoa, Cataluña, León, Vizcaya y un Consejero por las demás que no están directamente representadas, podrán proponer como Consejero honorario a su Presidente o Director), por medio de las cuales, como es sabido, la obra del retiro obrero obligatorio se adapta a la variedad de la vida nacional. Y en la Junta de gobierno también tienen representación las Cajas regionales, que para los asuntos que más pueden afectarles, alcanza a la mitad del número de Consejeros, que, con el Presidente y Consejero-Delegado, forman la Junta. A su vez, el Instituto está representado por un Vocal en el Consejo de cada Caja colaboradora.

¡Magnífico cuadro de conjunto el de los servicios de previsión! Un Estado que, para librarlos de la variedad ministerial y de las complejidades de su Administración central, los confía a un organismo autónomo y técnico, pero fiscalizado y en contacto con el Gobierno, y una institución oficial que, en vez de acaparar el servicio y retener los poderes de que es origen, a costa de esfuerzos titánicos, hace nacer Cajas regionales, a las que va entregando sus funciones, y en las cuales, a su vez, busca las personas que han de integrarlo. Y en lontananza el magno edificio formado por todos los seguros sociales y del que el Instituto Nacional de Previsión, que lo ha cimentado y construido,

será únicamente la cúpula, flor que saca su fuerza del tallo que la sostiene.

No en vano exponía al Gobierno, en 1918, el Consejo del Instituto que el sentido orgánico del régimen del retiro obrero «combina el principio de unidad, indispensable en toda organización, con el de variedad, afirmado en la autonomía de las Cajas regionales», y expresaba la necesidad de que se acentúe la intervención de estas Cajas en la dirección general de «un régimen de verdadera federación de entidades aseguradoras».

El distinguido representante técnico de la Caja de Ahorros de la Diputación provincial de Vizcaya, Sr. Gainzarain, en sustitución del Consejero Sr. Dúo, hace las declaraciones que con satisfacción transcribimos.

«En la política social de previsión—dice la información referida—ha llegado el Instituto Nacional, en el desarrollo de la función pública que le tiene confiada el Estado, con su apoyo e intervención, a un momento culminante de dicha obra al proclamar la federación de actuaciones regionales, que establecen las disposiciones vigentes, y que propuso al Gobierno en 1918 como síntesis de una consulta al país. Al actuar en esta labor—se añade—, he podido apreciar que este régimen tiene la unanimidad de criterio corporativo.

Aquella función pública, que tan autorizadamente y a satisfacción general preside el Sr. Marvá, significa la continuidad de orientaciones ante la inestabilidad de la vida ministerial, según dijo el mes pasado el Sr. Matos, al declarar constituido el Consejo de Patronato ampliado. Constituyen bases esenciales de este régimen el respeto a la acción provincial y regional y la completa participación de estas actuaciones en la dirección general del Instituto (Consejo de Patronato, Junta Ejecutiva, Comisiones de Tarifas, Inversiones, Reservas.....).

Evidencia la cordialidad de las deliberaciones — extensas e intensas—el hecho de haberse otorgado amablemente un voto de confianza al representante de la Caja de la Diputación provincial de Vizcaya por delegados de otras Cajas regionales, siéndolo en términos muy expresivos y muy apreciados por la significada de Aragón, para las tareas de la Ponencia de reglamentación, la redacción de algunos acuerdos en que se relacionen la acción gubernamental y la delegada, a completa satisfacción del Ministro y de la representación regional, y, además, la acogida que se ha dispensado a las aspiraciones expresadas por los Presidentes de las Diputaciones vascongadas y de Navarra en la importante Conferencia de septiembre último.

Si, como está en el orden publicado de trabajos y en la serie de problemas resueltos, se resuelve cumplidamente el indicado (1), y asimis-

(1) En una reunión de Diputaciones vascongadas y de Navarra se ha considerado completamente solucionado uno de los problemas esenciales de relaciones entre el Instituto Nacional y las Cajas forales.

mo el de una amplia, eficaz y permanente colaboración patronal y obrera, quedaría totalmente realizado el programa orgánico de la Conferencia de Bilbao.

Así como esta Conferencia Nacional se celebró después de haberse llevado a la práctica el plan adoptado en la memorable de San Sebastián para la anticipación del régimen vigente de retiro obligatorio, se reuniría con análogo margen de confianza en la eficacia del trabajo la Conferencia de Barcelona sobre el seguro de invalidez y de enfermedad, y tendríamos con todo ello una organización adecuada a la estructura del país para la política social.»

Complétase esta información con una nota muy popular. Extremadura, la región de educación sistemática del nuevo derecho social por aldeas y ciudades, merced al impulso de un extremeño ilustre, Leal Ramos; la masa ciudadana que inicia en España la promulgación popular de una Ley social; las poblaciones que están pugnando en favor de la Ley de recargo de herencias lejanas para viejos trabajadores actuales; la región que ofrece el ejemplo de que se solidaricen Badajoz y Cáceres, desde sus Gobernadores civiles a sus trabajadores, ha constituido, con el esfuerzo de las Cajas de Ahorros de ambas ciudades y de la de Plasencia, la Caja Extremeña de Previsión Social, que acaba de declarar el Rey colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, y ofrece la ejemplaridad de que vienen buenos extremeños a aumentar la fuerza de este organismo público, bastando citar dos hechos que conocemos de Cáceres: las subvenciones inical y anuales de su Diputación provincial, y el unánime acuerdo del Ayuntamiento de la capital, a propuesta del Concejal obrero socialista Canales, de aportar al capital de la Caja Social 10 céntimos por habitante, y después otro auxilio proporcional análogo....., y sigue el concurso (1).

Ya dijo Rafael Salillas que el Instituto Nacional de Previsión significa toda una política social.—(De *El Sol* de Madrid y de *El Diario de Valencia*.)

(1) Han proseguido esta patriótica obra los Ayuntamientos de Badajoz, Plasencia, Trujillo, Alcántara, Baños, Valencia de Alcántara, Baños de Montemayor, Almoharín y Solana de los Barros y Caja rural de Valencia del Ventoso.

INSTRUCCIONES PARA EL SEGURO INFANTIL

Deseando el Instituto Nacional de Previsión facilitar la labor de los maestros encargados de las Mutualidades escolares, así como la de los niños adjuntos a las Directivas, en la misión de llevar las operaciones administrativas de la Mutualidad, ha simplificado en la forma que expresa la regla 1.^a, revisada, los padrones que hasta ahora han venido utilizándose por las Asociaciones infantiles de nuestra patria, sustituyéndolos por los modelos que se enviarán seguidamente, y que deben extenderse sujetándose a las siguientes reglas:

1.^a En los padrones de inscripción de mutualistas en el *Instituto Nacional de Previsión* se destinará un renglón a cada uno, con expresión de los antecedentes a que las casillas aluden, no pudiendo prescindir de indicar el mes y año del nacimiento. En la columna de *Observaciones* se especificará la cuota que satisfagan quienes paguen contribución, como asimismo la nacionalidad de los mutualistas que tuvieran la condición de extranjeros, con expresión del tiempo de residencia en España.

2.^a No se deben comprender en la relación de imposiciones cantidades inferiores a 0,50 pesetas, porque es el minimum que autoriza la Ley orgánica del Instituto. Mientras las cuotas entregadas por los niños no lleguen a sumar dicha cantidad, *deben conservarlas las Mutualidades*.

3.^a Debe cuidarse de no consignar en estos documentos nombres de mutualistas a quienes no se haya inscripto anteriormente, porque no se trata de una relación de mutualistas, *sino de imposiciones*.

4.^a Es necesario que no se omita en ningún caso *la firma de la relación* en el lugar indicado, con la nota de «Firma del solicitante», etcétera, porque interesa para ulteriores relaciones, siendo de observar que no contrae ningún compromiso material la persona que la autorice.

5.^a Cuando la cuenta haya de contratarse a *capital cedido*, se indicará mediante una *c* en la casilla de *Combinación*, acompañándose a la relación las autorizaciones de los padres o representantes legales de los menores de diez y ocho años. La falta de algunos de estos requisitos implicará la apertura de la cuenta a *capital reservado*.

6.^a El giro o remesa de fondos *ha de ser simultáneo* con el envío de la correspondiente relación de imposiciones, porque si aquél precede a ésta, determina operaciones de contabilidad intermedias que entorpecen la marcha, y si ocurre lo contrario, paraliza las relaciones, porque no tienen eficacia sin el ingreso de su importe, retrasándose, por consiguiente, en ambos casos la operación.

7.^a Es de la mayor importancia que, al hacer la imposición de giros postales o de otra clase cualquiera de remesas, *se cuide de hacer constar que el imponente es la Mutualidad*, absteniéndose de hacer giros que comprendan varias Mutualidades, y, sobre todo, de consignar el nombre de la persona que lo realiza, porque, de otro modo, no se puede atribuir el giro o remesa a la Mutualidad sin que medie una expresa declaración escrita del imponente manifestando que él hizo el giro por cuenta de la Mutualidad. Este defecto en los giros ocasiona confusiones y los retrasos consiguientes.

8.^a No se deben enviar al Instituto cantidades para otros fines que *el de imposiciones en las cuentas* de los mutualistas abiertas en el mismo Instituto. Enviarle fondos para otros efectos, es embarazar la administración, sin eficacia alguna para los remitentes, porque su Ley orgánica le impide intervenir en otra clase de operaciones que las que originan sus cuentas.

9.^a Los giros y remesas de fondos *han de coincidir exactamente* con el importe de las relaciones: si se hacen por cantidad menor, no pueden tramitarse dichas relaciones, y en el caso contrario, determinan saldos que dificultan el despacho de las que en su día vengan acompañadas de un giro complementario.

Por eso es de la mayor importancia que *se revisen las sumas de las relaciones para que vengan exactas.*

RETIRO OBLIGATORIO

Comisión patronal y obrera asesora del Consejo de Patronato.

INSTRUCCIONES

Deferida por el Instituto Nacional de Previsión la elección de los representantes patronales y obreros que debe proponer al Ministerio de Trabajo, y, respectivamente, a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Agrícolas y a las entidades obreras comprendidas en el Censo aprobado por el Instituto de Reformas Sociales vigente el 15 de junio de 1922, fecha de la convocatoria para el día 3 de septiembre próximo, se comunican a las entidades interesadas las siguientes reglas prácticas para la elección de un representante por cada uno de los 24 distritos sociales en que se divide, a este efecto, la Nación:

Elecciones patronales.

El Instituto considera equitativa la proposición de significadas representaciones de dichas entidades para que las Cámaras agrícolas elijan ocho representantes, y las restantes, diez y seis, que tengan por mitad la significación industrial y la comercial.

El día 4 de septiembre próximo, cada Cámara remitirá al Instituto Nacional de Previsión (Sagasta, 6), en pliego certificado, copia autorizada del acta de la elección verificada el día 3, con arreglo a su respectivo Reglamento.

Estas actas y las reclamaciones, si las hubiere, serán examinadas por una Comisión de la Junta de gobierno del Retiro obligatorio, que hará el escrutinio de la votación relativa a cada región o territorio, así como la relación total de los designados, correspondiendo a la presidencia del Instituto declarar el ingreso de los mismos en la Ponencia nacional y hacer la oportuna propuesta al Ministro de Trabajo, para la Comisión asesora permanente patronal y obrera.

Elecciones obreras.

El día 4 de septiembre remitirán al Instituto Nacional de Previsión (Madrid, Sagasta, 6), en pliego certificado, copia autorizada del acta

de la elección verificada el día 3, con arreglo a sus respectivos Reglamentos, en la que harán constar:

- 1.º El nombre de la Sociedad y su domicilio.
- 2.º El número de socios que la forman, a los efectos de la proporcionalidad del voto en el procedimiento electoral admitido.
- 3.º El nombre y apellidos del candidato que haya obtenido mayoría de votos.

Las actas de unas y otras elecciones y las reclamaciones, si las hubiere, serán examinadas por una Comisión de la Junta de gobierno del Retiro obligatorio, que hará el escrutinio de la votación correspondiente a cada una de las 24 regiones o territorios señalados para estas elecciones, así como la relación total de los designados, correspondiendo a la presidencia del Instituto declarar su incorporación a la Ponencia nacional y hacer la oportuna propuesta de los mismos al Ministro de Trabajo para la Comisión asesora patronal y obrera.

ANEXO ESPECIAL

Proporcionalidad del voto.

Las Sociedades obreras tendrán derecho a un voto, cuando el número de asociados no exceda de 500 votos; a dos votos, cuando el número de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000; a un voto más por cada 500 o fracciones de 500 asociados que excedan de 1.000.

ANEXO GENERAL

División territorial.

Regiones de Caja colaboradora: 1. Guipúzcoa.—2. Cataluña (Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares).—3. León.—4. Vizcaya.—5. Aragón (Zaragoza, Huesca y Teruel).—6. Asturias-Oviedo.—7. Galicia (Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo).—8. Santander.—9. Navarra.—10. Álava.—11. Andalucía occidental (Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva).—12. Salamanca.—13. Extremadura (Badajoz y Cáceres).—14. Valencia (Valencia, Alicante y Castellón).—15. Andalucía oriental (Granada, Málaga, Jaén y Almería).—16. Murcia y Albacete.—17. Canarias.—18. Madrid (Gestión del Instituto Nacional de Previsión).

Agrupaciones territoriales de régimen provisional: 19. Toledo y Ciudad Real.—20. Guadalajara y Cuenca.—21. Burgos y Logroño.—22. Valladolid y Soria.—23. Palencia y Zamora.—24. Ávila y Segovia.— El Presidente, *José Marvá*.— (Publicadas como Suplemento al número 51 de los ANALES.)

Información española.

Inauguración de la Caja de Previsión de Valencia.

En el salón de actos del Fomento Industrial y Comercial, de Valencia, se celebró el 15 de mayo la solemne inauguración de la Caja de Previsión social, que ha de atender a las operaciones del retiro obligatorio en las tres provincias valencianas.

Débese esta mejora social, de gran trascendencia, a la iniciativa y esfuerzos del mencionado Fomento, cuya Junta directiva y personal a sus órdenes supieron aprovechar las orientaciones del Instituto para llegar a tan honroso éxito.

Al acto asistió numerosa concurrencia, siendo presidido por el Sr. Marqués de Mascarell, Presidente del Fomento, a cuya derecha se sentaron: el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Sr. Jorro; Gobernador civil, Sr. García Ormaechea, y Comandante general de Ingenieros, Sr. Ramírez, y a su izquierda, el General Marvá, Presidente del Instituto Nacional de Previsión; Arzobispo de la diócesis, Sr. Reig Casanova, y Presidente de la Audiencia, Sr. Jarabo, colocándose en los demás sitios de preferencia el Sr. Rector de la Universidad; los Sres. Maluqner y López Núñez, del Instituto Nacional de Previsión; los Senadores Sres. Castro, Igual y Burriel; el Diputado a Cortes Sr. Ibáñez Rizo; los Presidentes de las Diputaciones de Valencia y Castellón, Sres. Jiménez de Bentrosa y Fabra, con los Diputados provinciales Sres. Simó, de la de Valencia, y Sres. Castelló Tàrraga, Director de *Heraldo de Castellón*, Sálvador y Gómez (D. Joaquín), de la de Castellón; el Presidente de la de Alicante, Sr. Beneyto Rostoll, con el Vicepresidente, Sr. Miralles Cusi; Delegado Regio de Primera enseñanza; Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, D. Carlos Prast; Decano de la Facultad de Medicina, Sr. Gómez Ferrer; Decano del Colegio Notarial, Sr. Gil Perotín; Catedráticos Sres. Zumalacarre-gui y Jordana; Director de la Escuela de Comercio, Sr. González Cobos; Inspectores de Primera enseñanza Sres. Patiño y Ortega; Director de la Caja de Ahorros de Alicante, Sr. Carreras; Presidente de la de Valencia, Sr. Oliag; el representante de la Institución Mercantil de Previsión, Sr. Parra; del Colegio de Corredores, Sr. Piquer; el Co-

mandante de Estado Mayor Sr. Torres; los Jefes de Ingenieros Sres. Pardilla y Castells; los Consejeros del Patronato Sres. Tré-
nor (D. L.) y Pont; el Delegado del Instituto Sr. Mora (D. A.), y los
Sres. Llorente, Vizconde de la Morera, Gimeno, Aguilar y Esplugues,
Oficiales de Ingenieros, y otras muchas personas que sentimos no
recordar.

Entre el público, numeroso y selecto, se encontraban algunas se-
ñoras y señoritas.

Abrió la sesión el Marqués de Mascarell, concediendo la palabra
al Secretario, Sr. Zumalacarregui, que dió lectura al acta de constitu-
ción del Patronato y a las adhesiones recibidas, entre las que desta-
caban una del Sr. Conde de Montornés, desde Roma, y de los señores
Forçat, Moragañ y Gascón y Marin.

Seguidamente, la presidencia concedió la palabra al Consejero-
delegado

D. Antonio Mora.

Empezó su discurso diciendo que hablaba por encargo del Comité
directivo, para expresar su gratitud a todos los presentes, y muy en
especial a las personalidades que habían ido de Madrid, para dar la
sensación a Valencia, con su indiscutida autoridad, de lo que es y
significa la obra de la Previsión social.

Se ocupa de la Ley del Retiro obrero, condensación de la concien-
cia colectiva, reconocida por todas las clases sociales y llevada a es-
tado gubernamental, porque la integran dos factores esenciales, el
humanitario y el de verdadera justicia, que además la convierten en
una Ley buena y patriótica.

Es necesario trabajar por la Humanidad, por los que necesitan
nuestro apoyo, como lo hacía el gran Pasteur, cuando afirmó adquirir
el compromiso de hacer todo el bien posible en la obra común, com-
promiso que le animó siempre y le condujo a sus humanitarios descu-
brimientos.

La justicia de la Ley del Retiro obrero es innata en nosotros, por-
que determina un nexo social entre los que están obligados a apoyar
al débil, que son los que más pueden, tienen y saben. (*Aplausos.*)

Aportó después curiosos datos históricos, para demostrar que el
espíritu cooperativo existía en Valencia allá por el siglo XIV, cuando
se creaban las Cofradías y los distintos gremios que atendían a las
necesidades de sus socios como verdaderas instituciones de socorros
mutuos, prosiguiendo su desarrollo a través del tiempo, hasta con-
densarse en las actuales Cajas colaboradoras, que hacen al pobre y
desvalido la mayor limosna posible, cual es la de ponerle en condicio-
nes de no necesitarla. (*Aplausos.*)

Hizo constar que el Fomento Industrial y Comercial, de Valencia,
ha sido el gran amparador de la Caja colaboradora de Previsión So-

cial, y expuso las distintas operaciones de la misma sobre el ahorro en todas sus manifestaciones, tanto individual como colectiva, en préstamos, pensiones, seguros, que, además de asegurar su efectividad, llevará a cabo, con parte de sus remanentes, obras de carácter social, como Homenajes a la vejez, Cotos sociales, Escuelas higiénicas, pensiones a la maternidad, paro forzoso y obras de cultura profesional, etc.

Con un ingenioso gráfico demuestra lo que es la obra de Previsión social y su organización, con sus tres organismos: el Consejo de Patronato para dirigir, orientar y propagar la idea; los Consejos de las Cajas colaboradoras, y las Diputaciones provinciales, que en ella desempeñan un papel importantísimo.

Afirmó que con esperanza y voluntad firmes se llevará a feliz término esta obra bienhechora, porque esas dos cualidades caracterizan las energías de este pueblo.

En nombre del Consejo del Fomento dió las gracias a las personalidades que fueron a tomar parte en aquel acto, dirigiendo frases de elogio al representante del Gobierno, Sr. Conde de Altea; al Presidente del Instituto Nacional de Previsión, General Marvá; al Director y Subdirector del mismo, Sres. Maluquar y López Núñez; a las Autoridades de Valencia, Castellón y Alicante, allí representadas; a los socios protectores, que de su bolsillo iniciaron el capital de la Caja; a las Cajas de Ahorros regionales, pidiendo a todos su concurso decidido; a los obreros y patronos allí representados, para que cumplan con entusiasmo y buena voluntad la Ley de Previsión, dentro de un espíritu de tolerancia y de mutuo sacrificio, donde convergen todas las almas sanas y los espíritus levantados.

Las últimas palabras del orador fueron premiadas con una prolongada ovación.

El General Marvá.

Desde su sitio dirigió la palabra al público, comenzando por dedicar un cariñoso saludo a la región valenciana y palabras de encomio al acto que se realizaba en nombre del Instituto Nacional de Previsión.

Evocó en sentidas frases el recuerdo de D. Eduardo Dato, patricio insigne que prestó grandes servicios a la causa social, sentando las bases de nuestras Leyes sociales y creando el Instituto Nacional de Previsión.

También recordó al obrero Sr. Duato que, cuando la Exposición valenciana, pidió la protección, no sólo para el obrero viejo, sino también para el incapacitado, petición justísima que el Estado ya ha atendido.

Asistimos, añadió, a la consagración de la Caja colaboradora de la región valenciana, para el retiro obrero, dando así cima a una obra

culta, justa y humanitaria, que redime del cautiverio del hambre a los que, después de una vida honrada, se ven amenazados por la miseria, pues si se consideró como una obra de progreso la abolición de la esclavitud y las conquistas políticas por la libertad, ahora vamos a la supresión de la esclavitud social con el retiro obligatorio del obrero, obra más grande que todas las anteriores.

Detalló la gestación de esta Ley, que se estudió durante cinco años por elementos técnicos de todas las regiones, y expuso la organización de estas instituciones, siendo la política del Instituto Nacional de Previsión esencialmente descentralizadora.

Ensalzó la obra netamente valenciana y patriótica que representaba el acto, y leyó una nota de los que le han dado calor y vida con su amparo, dedicando cariñosas frases al Conde de Montornés, Marqués de Mascarell, Conde de Trénor y a una infinidad de entidades de todo género, y terminó dedicando un elocuente párrafo al Conde de Altea, alma del Ministerio de Trabajo, y dando alientos a los que colaboran en esta obra, y cuyo lema debe ser adelante, siempre adelante. (*Ovación prolongada.*)

El Sr. Conde de Altea.

Al levantarse a hablar el Sr. Jorro Miranda, es recibido con una salva de aplausos.

Hecho el silencio, empezó diciendo que únicamente por cumplir el deber que le imponía su representación oficial hablaba después que lo habían hecho los Sres. Mora y Marvá, agradeciendo a este último las frases cariñosas que le dirigió, diciendo que tanto el General Marvá como los Sres. Maluquer y López Núñez son los verdaderos creadores de estas instituciones de carácter social.

Como el General Marvá, recordó la figura excelsa del Sr. Dato, fundador de toda la obra social, que fué siempre para aquel gran patrio una continua preocupación, especialmente la Ley del Retiro obrero, hasta que logró que el Reglamento de su aplicación se publicase en la *Gaceta*, precisamente el día del Santo de S. M. el Rey.

Hizo referencia a cierto factor patronal, que se opone al cumplimiento de esta Ley, y respetando el criterio de los que tal hacen, afirma que el Gobierno, cumpliendo con sus deberes de Poder ejecutivo, obligará a su cumplimiento y aplicará a los que a ello se resistan las sanciones debidas. (*Aplausos.*)

Terminó con un elocuente párrafo, en el que muestra su fe en la eficacia de tan redentora obra, contando con la buena fe y la firme voluntad de todos.

En medio de los aplausos del auditorio, tributados al orador, la presidencia levanta la sesión.

Conferencia del Sr. Barthe en Almería.

En el mes de abril dió una conferencia en el domicilio social de los Empleados mercantiles, de Almería, el Abogado D. Juan Barthe Parcel, Delegado de la Inspección general del retiro obrero obligatorio.

El Sr. Barthe explicó detalladamente la implantación del régimen del retiro obrero, y comparó esta mejora con las de otras naciones, demostrando que si bien hoy, para el retiro, la edad es más avanzada y la pensión muy pequeña, tiene, en cambio, esta Ley las puertas abiertas para poder mejorar tales extremos.

Dió a conocer la labor que ha venido haciendo el Instituto Nacional de Previsión.

Agregó que hombres eminentes, de todas las clases sociales, han colaborado en esta obra y la han aprobado con entusiasmo.

Expuso datos de otras regiones donde, tanto patronos como obreros, la han acogido con entusiasmo.

Requirió a las clases patronales para el cumplimiento de sus obligaciones de un modo voluntario y no por la coacción, con la que darán mal ejemplo a las clases trabajadoras.

El conferenciante fué muy aplaudido al terminar su interesante disertación.

La pensión inmediata del retiro obrero.

En el Ateneo Enciclopédico Popular se reunieron, a principios de abril, los representantes obreros que forman el Comité pro Retiros Obreros, para proceder a la aprobación de un programa mínimo en favor de los viejos trabajadores.

Los reunidos, después de laboriosa discusión, aprobaron las conclusiones que constituirán el programa mínimo, y que son las siguientes:

1.^a Reclamar la inmediata presentación en Cortes y su aprobación del proyecto de Ley de recargos sobre las herencias desde quinto grado y extraños, conforme el art. 36 del Reglamento del retiro obrero.

2.^a Que el obrero comience a cobrar la pensión fijada en el art. 12 de la Ley de Retiros a partir del 24 de julio próximo.

3.^a Que el obrero contribuya a aumentar el fondo del retiro con una peseta mensual obligatoria.

4.^a Que la pensión mínima que perciba el obrero en concepto de retiro sea de 1.000 pesetas anuales.

5.^a Que tengan derecho a cobrar pensión, en caso de vejez, todos aquellos obreros que cobren sueldos inferiores a 6.000 pesetas anuales.

6.^a Que el límite de edad para la percepción del retiro sea fijado a los sesenta años, y a los cincuenta y cinco a todas aquellas profesiones agotadoras.

7.^a Que en el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión y los Patronatos de Previsión Social sean ampliados hasta cinco los representantes, tanto obreros como patronos, elegidos entre las entidades, reunidas en Asambleas convocadas al efecto.

A continuación se acordó realizar una campaña de divulgación del anterior programa por las entidades obreras, cooperativas y culturales, para recabar de las mismas su valiosa ayuda en favor de la justicia, y, finalmente, se convino que el primer acto se celebre en la Sociedad de las Artes Gráficas.

Conferencia del Sr. Aznar en Albacete. El 19 de mayo dió en el Ateneo de Albacete una conferencia el Catedrático de la Universidad Central D. Severino Aznar, que disertó acerca del tema «El retiro obrero en España».

Al salón de actos de dicho Centro cultural acudió concurrencia numerosa, que oyó con gran interés la disertación del Sr. Aznar.

Es esta, como dijo el Presidente D. Maximiliano Martínez, al presentar, en breves y elocuentes palabras, al conferenciante, una de las personalidades que más se han distinguido en el estudio de las cuestiones sociales.

Vocal del Instituto Nacional de Previsión y del de Reformas Sociales, Catedrático de Sociología en la Universidad de Madrid, publicista distinguido, Director que fué de la excelente Biblioteca «Ciencia y Acción», el Sr. Aznar es una de las mayores autoridades en el estudio de los problemas que se relacionan con la masa trabajadora.

Después de unas manifestaciones del Sr. García Más, dando cuenta de los trabajos realizados, sobre dicho asunto, por este Patronato, hizo uso de la palabra el Sr. Aznar, quien, con gran facilidad y elocuencia, dió a conocer los antecedentes del régimen del retiro obrero obligatorio y la conveniencia de constituir la Caja colaboradora, que ha de ser regional por precepto legal.

Fué una excelente conferencia, en la que el Sr. Aznar demostró sus profundos conocimientos en cuestiones sociales. Al terminar su brillante disertación fué muy aplaudido.

Después de algunas intervenciones de los Sres. Gotor, Ponce, Domingo, García Quijada, García Tejada y otros, se acordó facultar al Patronato de Albacete para resolver todo lo concerniente a la Caja colaboradora, a fin de que pueda constituirse en breve.

III Fiesta de las Mutualidades escolares cordobesas. El 5 de junio, en el Teatro del Gran Capitán, se celebró la III Fiesta de las Mutualidades escolares cordobesas.

Presidieron el acto la Marquesa del Mérito, la Directora de la Es-

cuela Normal de Maestras, el Alcalde, Concejales, Catedráticos, el Delegado regio de Primera Enseñanza y otras personalidades.

Asistieron los niños y niñas de diez y ocho Mutualidades, acompañados de sus maestros. Cada Mutualidad ostentaba su estandarte, y las niñas un lazo con los colores de aquella a que pertenecen.

El acto empezó entonando los niños el «Himno a Córdoba», que han compuesto, por iniciativa del Inspector de Primera Enseñanza, señor Priego López, el maestro de Villanueva de Córdoba D. Arcadio Herrera Muñoz, laureado poeta, y el notable músico, D. Adolfo Pérez Cantero.

Seguidamente, el Sr. Priego López leyó un resumen estadístico de la recaudación de las Mutualidades y del reparto de la bonificación correspondiente.

A continuación, las personas que figuraban en la Presidencia entregaron a los niños Presidentes de las Mutualidades los padrones de bonificaciones e inscripciones y del metálico perteneciente a cada Mutualidad.

Por último, los niños cantaron el «Himno de la Mutualidad» y se repartió entre los concurrentes una hoja impresa conteniendo la poesía titulada «¡Bendita Mutualidad!», original del maestro D. Diego Mollera Rueda.

Los beneficios de esta fiesta alcanzan a 753 mutualistas de ambos sexos, y, además, se han entregado 30 pesetas para otros tantos mutualistas nuevos, ingresados antes del 31 de marzo y que aun no tienen cuentas individuales en el Instituto Nacional de Previsión.

Adjudicación de la Hucha de Honor.

El Jurado calificador para la adjudicación de la Hucha de Honor de Su Majestad el Rey, reunido al efecto en el Instituto Nacional de Previsión, acordó otorgar aquella distinción a la Mutualidad escolar «Florida», establecida en la Escuela nacional graduada de niños núm. 6, de esta corte, y de la que es fundador y Presidente D. Virgilio Hueso.

La Mutualidad «Florida» es una de las más antiguas de España, pues funciona oficialmente con perfecta regularidad desde el año 1913, interviniendo directamente los niños en su administración y cumpliendo así la finalidad pedagógica que corresponde a esta clase de instituciones, y estas circunstancias le hacen sobresalir entre las demás Mutualidades escolares concursantes, asimismo muy bien organizadas.

Esta misma distinción se concedió en 1920 a la Mutualidad escolar «Mercadillo», de Sopuerta (Vizcaya), y en el año pasado, a la titulada «Arzobispo Mayoral», de Valencia,

La Obra de los Albergues Culturales de Barcelona. Con el nombre de Obra de los Albergues Culturales, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros acaba de crear un nuevo organismo social que existirá y funcionará formando parte integrante de la personalidad, vida y actuación de dicha Caja.

Esta Obra, aprovechando los edificios que la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros posee en propiedad en numerosas poblaciones de Cataluña para el funcionamiento de sus Sucursales, facilitará locales para la instalación de aquellas manifestaciones de educación y cultura dignas de apoyo, que tiendan a elevar el nivel espiritual e intelectual del pueblo, como Bibliotecas, Museos y Escuelas. Además de las manifestaciones de educación y cultura propios de la Caja de Pensiones, la Obra de los Albergues Culturales extenderá sus beneficios a organizaciones independientes de la Caja.

Esta Obra cumplirá sus fines en forma de todo social y altruista, sin ninguna especulación pecuniaria por parte de la Caja de Pensiones, de manera que los locales que ésta acuerde conceder en concepto de culturales serán cedidos en uso a los organismos concesionarios, generosa y gratuitamente, o con compensaciones morales o benéficas que no signifiquen ganancia ni utilidad económica. Dentro de estas orientaciones, la Caja de Pensiones fijará todas las condiciones de la concesión que se refieran a la naturaleza del uso de los locales, clase de manifestación cultural que hayan de albergar, tiempo y duración de la concesión y demás extremos pertinentes.

La Mutualidad de Pamplona. En Pamplona se celebró el día 5 de junio la fiesta anual de la Mutualidad escolar. Presidió el Gobernador civil, D. Manuel Foz, acompañado del Presidente de la Audiencia Territorial, D. Luis Ibarгүйen; Vicepresidente de la Diputación Foral y Provincial, D. Lorenzo Oroz; Diputado a Cortes por Pamplona D. Joaquín Baleztena; Delegado de Hacienda, Sr. Barroso; Alcalde de la ciudad, D. Tomás Mata; Presidente de las Mutualidades en Navarra e Inspector Jefe de Primera enseñanza Sr. Grau; Delegado del Instituto Nacional de Previsión, D. José María Sagüés, y Párroco de San Juan Bautista, D. Félix Ros.

Coros infantiles cantaron, acompañados al piano, el «Himno Mutualista».

El Secretario del Consejo Superior de Mutualidades Escolares de Navarra, D. Pedro Martín, leyó una interesante Memoria acerca del primer ejercicio de esa institución benéfica.

El Gobernador, Sr. Foz, pronunció un elocuente discurso enalteciendo la obra de las Mutualidades Escolares en Navarra, elogiando los sacrificios que en favor de ella han realizado las maestras y maes-

tros de la provincia y excitando a todas las personas de buena voluntad a que colaboren en favor de aquélla.

Finalmente, los coros infantiles interpretaron otras obras musicales, y se dió por terminada la fiesta.

Fiesta de la Mutualidad en Algodre (Zamora). Para celebrar la bendición de las banderas de las Mutualidades de Algodre (Zamora) se celebraron animadas fiestas el 19 de marzo último.

Por la mañana tuvo lugar la bendición de banderas, acto a que asistieron el representante del Instituto Nacional de Previsión, señor López Colmenar; el Maestro, Sr. Blanco Gago; el Presidente de la Mutualidad «El Niño Previsor», D. Policarpo Rivas, y numerosa concurrencia.

Celebróse después una velada en el local del Palacio escolar.

El Sr. López Colmenar pronunció un discurso excitando a los niños a laborar con constancia en la obra de la Previsión, fuente inagotable de dicha y bienestar. Fué muy aplaudido. A continuación, el Maestro del pueblo hizo uso de la palabra para exponer el vasto programa de la escuela actual, y elogió la labor desarrollada por los Roperos, Cantinas, Colonias y Mutualidades escolares. El Sr. Blanco Gago oyó muchos aplausos.

Por la noche se representaron varias obritas por los niños y dióse por terminada la fiesta.

El Coto escolar de Previsión de Satrústegui. Con motivo de la inauguración de la carretera, del Coto escolar de Previsión y del Campo de experimentación de Satrústegui, se celebraron el 30 de abril brillantes fiestas en dicho pueblo.

Asistieron: el Gobernador civil de Navarra, un representante del Obispo, el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, D. José María Sagües, y el Inspector de Primera enseñanza.

Después de una Misa cantada, se dió la bendición al Coto y Campo de experimentación, desde el pórtico de la iglesia, pues debido al mal tiempo, hubo de suspenderse la visita a los mismos.

Por la tarde se celebró un banquete, y a continuación la velada, que dió comienzo con un discurso del Maestro. Se recitaron poesías de Gabriel y Galán, y se representaron *El cabo Noval* y otras obras.

La fiesta terminó con un discurso del Gobernador enalteciendo la virtud del ahorro. Fué muy aplaudido.

Donativo al niño Eleuterio Aleixandre.

Por recomendación expresa del Gobernador civil de Valencia, señor Ormaechea, la Junta provincial de Protección a la Infancia, de Valencia, ha hecho un donativo de 250 pesetas, para apertura de una libreta de pensión infantil en el Instituto Nacional de Previsión, a favor del heroico niño de Puebla Larga Eleuterio Aleixandre Jiménez.

Representación regional en el Consejo de Patronato.

El Consejo directivo de la Caja de Previsión social del Reino de Valencia, en sesión celebrada el día 1.º de mayo próximo pasado, acordó designar a su Consejero-Delegado, Excmo. Sr. D. Antonio Mora Pascual, para formar parte, en representación de la misma, del Consejo de Patronato del Instituto, en concepto de Consejero honorario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 de los Estatutos.

La Caja Extremeña.

A la lista de Ayuntamientos adheridos hay que añadir los siguientes: Higuera de Llerena, Villamiel, Santa Marta, Marchagaz, Guijo de Granadilla, Cañamero, Carcaboso, Arroyomolinos de la Vera, Casar de Cáceres, Villalba de los Barros y Fuenlabrada de los Montes. Con éstos son ya 206 los Ayuntamientos extremeños adheridos con aportaciones para ayudar al desenvolvimiento de la Caja en los primeros años de su funcionamiento.

Fiesta de la Mutualidad en Argujillo (Zamora).

El 2 de enero fué inaugurada la Mutualidad escolar de Argujillo, titulada López Colmenar, y fundada en la Escuela de niños, denominada Nuestra Señora de la Salud. Al acto de bendición y entrega de la bandera asistieron numerosos mutualistas y las Autoridades, reinando el mayor entusiasmo. Por la tarde fueron obsequiados los niños de las Escuelas con una merienda, y por la noche se celebró una velada, que puso término a la fiesta de la Mutualidad.

Décimo aniversario: La Previsión Periodística.

El 17 de abril se celebró en la Academia de Jurisprudencia el décimo aniversario de la fundación de la Previsión Periodística con un acto solemne que presidió S. M. el Rey.

S. M., a quien acompañaba el Marqués de la Torreçilla y el Ayudante, Sr. Vigón, fué recibido por el Presidente del Consejo, el Ministro de Hacienda y la Junta directiva de la Previsión, y ocupó la presidencia, acompañado del Presidente de la Previsión, D. Cristóbal de Castro, y de los Sres. Caamaño y Mora, a su derecha, y a su izquierda, de los Sres. Bergamín, Francos Rodríguez, Marqués de la Torreçilla y Vigón.

El Sr. Castro expuso los fines de la Previsión Periodística y agradeció al Rey el honor que dispensaba a esta Asociación con su presencia, y el Sr. Garcia Mora leyó el artículo del periodista sevillano Sr. Cibeira, premiado en el concurso, y que fué acogido con grandes aplausos.

El Rey entregó el premio a un compañero del autor del artículo, encargándole que lo felicitara en su nombre.

Seguidamente, el Tesorero, D. Carlos Caamaño recordó la historia de la Previsión Periodística desde su fundación, refiriéndose con elogio a las facilidades que, para su misión, le ofrecen el Instituto Nacional de Previsión y la Caja Postal de Ahorros, y el Presidente de la Asociación de la Prensa, Sr. Francos Rodríguez, hizo un elocuente elogio de la labor periodística y de la Previsión, entidad que en poco tiempo ha conseguido excelentes resultados y que es un ejemplo para otras clases sociales.

El Presidente del Consejo habló con elocuencia de las ventajas del ahorro y presentó como dechado de Sociedades que lo fomentan la Previsión Periodística, que, comenzando su obra muy en pequeño, la ha desarrollado notablemente en breve tiempo, y que ofrece el ejemplo de 170 españoles y periodistas que se mantienen de acuerdo durante diez años.

Este discurso fué muy aplaudido, y al retirarse el Rey fué despedido con una cariñosa ovación.

*
* *

Es digno de que se conozca el incremento de esta entidad, cuyo capital ha pasado ya de los 20.000 duros, y cuya situación económica es la siguiente:

La existencia en cartillas de la Caja Postal de Ahorros y del Instituto Nacional de Previsión, en títulos de la Deuda y obligaciones del Estado y en metálico, asciende a 85.525,74 pesetas.

La recaudación por cuotas, subvenciones, donativos e intereses durante el año de 1921 suman 18.821 pesetas, que hacen un total de

104.346,74 pesetas, o sea el capital social existente en 31 de diciembre de 1921.

Los pagos efectuados en dicho año han sido 3.251 pesetas por socorros de defunción, y 2.696,50 por gastos de administración.

El reparto del sobrante de ingresos en 1921, acordado por la Junta de gobierno, es de 95 y 65 pesetas para cada una de las cartillas de los socios de 5 y 2,50 pesetas, respectivamente.

Fiesta de la Previsión en Las Carreras (Vizcaya).

El 29 de abril se celebró en la escuela de niñas de Las Carreras una velada, organizada por la maestra

D.^a Amalia González, que, a su vez, preside la Mutualidad «Santísima Trinidad».

Comenzó el acto cantando las niñas «La Bienvenida». A continuación, la Srta. González se dirigió a la concurrencia para encarecer la importancia de la Mutualidad como hija de la Previsión, explicando con ejemplos la verdadera acepción de la obra previsor, y expresando el progreso de la Mutualidad local, que aumenta de modo ostensible.

Después se representaron diversas obritas por los niños de la escuela, que recibieron muchos aplausos por su labor.

Crónica del Instituto.

Política social. La representación obrera ha presentado en el Instituto Nacional de Previsión una importante moción al Consejo de Patronato ampliado para el retiro obligatorio.

Afirmase en ella la convicción de que debe arraigarse el régimen para que sean sólidas sus reformas de progreso, pues los seguros obligatorios han sido en todas partes de tan difícil implantación como de fácil ampliación. Exprésase, además, la necesidad de asegurar siempre la función pública autónoma delegada que significa el Instituto, afecto al Ministerio de Trabajo, y que hoy constituye verdadera Federación nacional de actuaciones regionales, como se ha dicho en documentos oficiales. Instó, por último, que se atienda a dejar completo el funcionamiento de la Previsión con la organización de la Comisión permanente obrera y patronal, que ha de constituir una Asesoría importante para las reformas.

Apoyaron decididamente la proposición del Vocal obrero Gómez Latorre elementos significados en el Instituto, como los Sres, Salillas, Tormo, Posada, Buylla, Maluquer y los Consejeros de Aragón, Cataluña y Vizcaya, aprobándose lo propuesto y otorgándose un unánime voto de confianza al Presidente, General Marvá, para la cumplida realización de estas aspiraciones.

Por la importancia del asunto, acompañó a Matías Gómez el Vocal supernumerario del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, Santiago Pérez Infante, expresando su completa identificación con lo propuesto.

Inmediatamente se examinaron las bases que desarrollan los preceptos legales de previsión para la elección de representantes, propuesta por la Comisión de Reglamentación, que preside el Sr. Salillas, siendo aprobadas por unanimidad.

Dichas bases implican la elección de 24 obreros en toda España, con arreglo al censo aprobado por el Instituto de Reformas Sociales con la plena intervención de las organizaciones de trabajadores.

Retiro obligatorio. En la Junta del Instituto Nacional de Previsión han empezado a colaborar los Consejeros regionales, en la forma determinada en las recien-

tes modificaciones estatutarias, actuando, por designación de los demás, los Consejeros de Cataluña y Vizcaya. Estos han expresado su satisfacción por la forma sincera de colaboración nacional y regional, que evidencia el plan práctico de trabajo basado en reuniones periódicas y extraordinarias y comunicación recíproca previa de informes y proposiciones. Para facilitar la puntualidad de estas tareas, se propuso la sustitución accidental de los expresados Consejeros por los de Aragón, León y, oportunamente, Guipúzcoa.

Acordóse la preferencia en los trabajos de la aplicación de las restantes modificaciones estatutarias y del informe de la ponencia sobre Comisión permanente patronal y obrera.

Dióse cuenta, entre las más importantes afiliaciones, de la colectiva realizada por el gremio de metalúrgicos de la Federación patronal de Zaragoza.

Comisión patronal y obrera. El Instituto Nacional de Previsión ha deferido a una genuina elección profesional la designación de elementos constitutivos de la Comisión patronal y obrera que debe proponer al Ministerio de Trabajo, aplicando las disposiciones legales vigentes y especialmente las aplicaciones de los Estatutos aprobados este año, por el Consejo de Ministros.

Esta Comisión tiene el carácter de asesora permanente del Consejo de Patronato ampliado para el retiro obligatorio.

Las bases de la expresada elección han sido adoptadas por unanimidad, y son las siguientes:

Primera. Se considera esencial la representación de los elementos patronal y obrero del territorio de cada Caja colaboradora.

Segunda. Se elegirán 17 representantes de cada clase, en cada territorio de las 17 Cajas colaboradoras que hoy existen.

El resto del territorio nacional, mientras no se organice en Cajas colaboradoras, se considerará dividido, para sólo los efectos de estas elecciones, en la siguiente agrupación de provincias: Madrid, Toledo y Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca, Burgos y Logroño, Valladolid y Soria, Palencia y Zamora, Avila y Segovia.

Tercera. La Comisión, formada por los 24 patronos y 24 obreros elegidos, estará integrada por 12 Vocales patronales y 12 obreros, estableciéndose para el funcionamiento el correspondiente turno periódico de renovación.

Cuarta. Estando agupados los elementos patronales en organismos oficiales, se elegirán los representantes por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Agrícolas existentes en cada territorio.

Quinta. La elección de representantes obreros se hará por las en-

tidades comprendidas en el censo electoral del Instituto de Reformas Sociales, eligiéndose un representante obrero por las domiciliadas en cada territorio.

Sexta. Los Vocales patronos y obreros elegidos se consideran comprendidos en la Ponencia nacional, a los efectos de la disposición final de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión.

Las elecciones serán el domingo día 3 de septiembre,

La Comisión asesora se constituirá en Madrid el 20 de septiembre, con antelación conveniente a la reunión reglamentaria del Consejo de Patronato ampliado del 13 de octubre.

Recargo de herencias.

Una Comisión, presidida por el General Marvá, visitó al Ministro de Hacienda, para expresar la satisfacción del Instituto Nacional y Caja de Previsión, y asimismo de la Comisión nacional pro Viejos, presidida por el de la Diputación provincial de Cáceres, y de Retiros obreros de Barcelona, por haberse propuesto a las Cortes el recargo de herencias de parientes lejanos y extraños, para las pensiones inmediatas de viejos trabajadores actuales, solemnemente ofrecido el día del Santo del Rey, del año anterior, y preparado en forma viable por la Ponencia presidida por el Sr. Tormo en la Conferencia Nacional de Bilbao.

Añadió que solamente en Cataluña y Baleares se han registrado ya en los 250.000 obreros afiliados al régimen legal muchos mayores de los sesenta y cinco años, todos los que pudieron ser atendidos con la aplicación del recargo a una sola herencia comprendida en el mismo, ocurrida durante la implantación del retiro obligatorio.

El Sr. Bergamín expresó que la solución propuesta evidenciaba el propósito del Gobierno de proseguir perseverantemente una obra de tanta trascendencia, que tendrá el debido reconocimiento de la opinión, como son los retiros obreros, y que, discrepando de lo que muchos suponen, cree que el Senado español estará, como siempre, en su puesto al examinar la labor sometida a su patriótica consideración.

Al aludir la representación obrera a la iniciación voluntaria de aportaciones en el régimen que están realizando los trabajadores, observó el Ministro que, en efecto, esto es muy interesante y educador, y asimismo el recargo para contribuir a los gastos del servicio; pero que, debiendo estar actualmente su principal apoyo en el Estado, espera que tendrán los proyectos financieros el necesario ambiente de opinión para hacer posible esta obra social pacificadora basada en equitativas compensaciones de la vida económica.

Seguros sociales de invalidez y enfermedad.

La Ponencia del Instituto Nacional de Previsión ha proseguido la labor que le corresponde en la preparación de la Conferencia nacional que debe celebrarse en Barcelona, bajo los auspicios del Ministro de Trabajo, acerca de los seguros de invalidez, complemento necesario del retiro obligatorio y de enfermedad.

Acordóse proponer a la Comisión organizadora para el informe relativo al seguro de maternidad, a D. Tomás Balbás, especializado en esta materia, y difundir, desde luego, la información que ha realizado el Sr. López Valencia en Inglaterra, por encargo del Instituto, acerca del seguro nacional de enfermedad.

Entiende la Ponencia expresada, que esta Conferencia nacional confirmará su amplio espíritu, por hallarse asociados para la labor organizadora los Presidentes de los Institutos Nacional de Previsión y de Reformas Sociales y del Consejo de Sanidad, el Comisario general de Seguros y los Presidentes de la Caja Catalana de Pensiones y de la Real Academia de Medicina de Barcelona. Y se afirma, una vez más, que, para la eficacia de un seguro social, debe preceder a su organización una amplia consulta al país, como garantía de los derechos de todos, y que es indispensable un plan actual de implantación gradual de los seguros obligatorios, para la posibilidad y éxito de estos avances sociales.

El Instituto Internacional de Roma y el Coto Social Español.

El Conde de Montornés ha explicado al Patronato de Obras sociales de Graus, reunido en Madrid, la impresión producida al Instituto Internacional de Agricultura de Roma, donde se congregó representación de todos los Estados, por la iniciativa española que representan los Cotos Sociales de Previsión, que se refleja en los expresivos acuerdos adoptados de generalizar esta obra.

Seguidamente acordó el Patronato publicar un número extraordinario de *El Ribagorzano*, periódico en que apareció este genial atisbo de Joaquín Costa, bajo la dirección especial de los Sres. D. Darío Pérez y D. Marcelino Gambón, su Director desde la fundación.

Recordando su apoyo explícito a esta obra agraria, se solicitará de S. M. el Rey algún pensamiento que avale esta síntesis de una actuación genuinamente española.

Se dedicará merecido tributo al autor del *Colectivismo agrario*, insertando dos de sus páginas memorables, expresando el General Marvá su relación con el Instituto Nacional de Previsión, y el Conde de Montornés la significación de los acuerdos de carácter internacional que, por su importancia, motivan esta publicación.

Colaboran asimismo los Sres. D. Basilio Paraíso y Piniés, en su representación aragonesa.

Escribirán los Sres. Maluquer (Adaptación a la realidad actual de la iniciativa del gran Costa), D. Tomás Costa (Aspecto moral y humanitario del Coto) y Gambón (Coto inicial de Graus).

Será invitado el Sr. Ossorio y Gallardo para publicar sus impresiones de la Asamblea de Cotos Sociales de Graus, que presidió.

Han ofrecido reseñar el Coto Social de Pedrola los Sres. Rocasolano y Jiménez (D. Inocencio); el de Lanaja, el Sr. Borruei, y Mora (D. Antonio), el de la Vallesa de Mandor.

Otros trabajos interesantes: Sres. López Núñez (Cotos Escolares de Previsión), Aznar (Esbozo de un proyecto de Ley), D. Antonio Sala (Coto industrial), D. Luis Jordana (Coto ganadero), Saralegui y Muro de Zaro (Cotos pesqueros) y Lleó y Pereda (Coto forestal).

Entre las invitaciones preferentes, se dirigirán a los Sres. ex Ministro de Trabajo Cañal, que clausuró la Asamblea nacional gradense, y D. Jorge Jordana, a quien se confía la exposición del gran empuje dado a esta obra en la extensa comarca de los riegos del Alto Aragón.

VARIA

LOS SEGUROS SOCIALES

ALGO QUE INTERESA A LOS OBREROS

Creemos conveniente que el elemento obrero tenga conocimiento de lo que, en beneficio suyo, se labora en el Instituto Nacional de Previsión, y con tal objeto es de oportunidad dar noticia del proyecto de dos seguros, el de enfermedad y el de invalidez, que hoy tiene en estudio. En la Semana de Previsión Social, organizada por el Instituto y celebrada en Bilbao en septiembre del pasado año 1921, se acordó reunir una Conferencia en Barcelona para estudiar estos seguros y preparar los oportunos proyectos de Ley; y este acuerdo, corroborado y reafirmado por el Consejo de Patronato, tendrá realización próxima.

Notoria es la importancia que estos seguros tienen para los obreros. El de invalidez está plenamente justificado por razones de humanitarismo, y hasta de orden económico y de producción, y es de urgente estudio e implantación, porque el régimen de reparación de este riesgo ahora establecido es onerosísimo para el Tesoro público, y si llegase a extenderse a toda la masa asalariada española, sería de imposible satisfacción.

En efecto: el actual régimen de invalidez es subsidiario del de vejez: de modo que todo obrero que tenga seguro de pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión y haya satisfecho doce cuotas mensuales de más de una peseta, tiene, sin más desembolso, asegurada la pensión de invalidez para el caso de quedar incapacitado para el trabajo. El coste de esta pensión, que para los obreros jóvenes es carísima, corre de cuenta del Estado, el cual abona la cuota única para la renta inmediata con cargo a un capítulo ilimitadamente ampliable del presupuesto; pero ya se dice en la Ley de Retiros obreros que este régimen es transitorio y sólo durará hasta que se implante el seguro de invalidez en la forma técnica que le haga viable.

No es menos interesante y urgente el seguro de enfermedad, por-

que las estadísticas sanitarias de las clases obrera y media acreditan una gran deficiencia en la asistencia medicofarmacéutica, debida a causas de diversa índole. Todo el mundo sabe que la organización de estos servicios por los Ayuntamientos, mediante los Facultativos titulares, es, en general, muy imperfecta, gracias especialmente a las máculas del caciquismo político que todo lo corrompe. Recientemente se ha ocupado de esta materia el Real Consejo de Sanidad, que aspira a redimir de la tiranía caciquil a los Médicos y Farmacéuticos titulares, y se ha puesto en relación con el Instituto para resolver el arduo problema mediante una Ley de seguro médico obligatorio.

Concomitante con este punto es el de las Sociedades llamadas benéficas, que, por una módica cuota mensual, se obligan a facilitar a sus asociados la asistencia facultativa: se obligan, sí, pero no suelen cumplir satisfactoriamente sus compromisos, y todos conocemos, desgraciadamente, la inicua explotación de que son víctimas los socios en estas Empresas. Claro es que nos referimos a las entidades de carácter mercantil que tienen por lucro la gestión de este pingüe negocio, y no a las mutuas y de índole corporativa, que ya no ofrecen el mismo peligro del fraude.

Los dos indicados seguros, pues, requieren una pronta organización técnica con todas aquellas precauciones que sean garantía de eficacia, y a este efecto, el Instituto Nacional de Previsión se aperci-be a estudiarlos en la forma por él empleada para esta clase de trabajos, es decir, con la colaboración de todos cuantos se interesen por ellos.

La elección de Barcelona como lugar de reunión de la Conferencia nacional de Seguros de enfermedad y de invalidez está justificada. Importaba realizarla en una región en que hubiese elementos relacionados con estos seguros, en que existiese una cierta preparación, un manantial de datos útiles para la obra; y Cataluña está en este caso, por el gran número de Montepios, Hermandades y Asociaciones que actualmente laboran en este campo de cultura social.

Para realizar el estudio de estos seguros no ha querido el Instituto proceder precipitadamente en materia de suyo difícil, sino marchar con paso firme y seguro, atendiendo, no sólo a los derechos y conveniencias de los obreros, sino también a la solidez de la organización y a la resistencia de la economía nacional, esto es, a que lo que se organice sea sólido, durable, práctico, teniendo en cuenta para ello lo que la economía nacional permite.

Y para no apartarse de estos principios fundamentales, para proceder con todas aquellas precauciones que son garantía de la eficacia y más feliz éxito de la empresa, y, siguiendo la amplia política—tradicional en el Instituto—de consulta al país, busca para estos estudios la colaboración de todos cuantos se interesan en estos seguros.

Por esto, en la Conferencia Nacional de Barcelona habrán de reunirse, a más de los representantes de los diversos organismos ofi-

ciales (Ministerios, Institutos, Cajas colaboradoras, Consejo de Sanidad, etc.), los de otras Corporaciones sociales y manifestaciones de la vida española a que afectan estas materias.

Y en esa Conferencia — a semejanza de lo que se ha hecho en la de 1921 — se establecerá una Sección de información pública, donde todo el mundo podrá decir lo que le parezca pertinente.

Es de esperar que el más feliz éxito corone los esfuerzos de los que trabajan altruistamente en obra tan beneficiosa, digno remate de la del retiro obrero, que tanto ocupa al Instituto Nacional de Previsión. — *José Marvá.* — (De *El Trabajo.*)

REPRESENTACIONES OBRERAS

Hay que hacer “posible,, la política social.

El número extraordinario de *El Socialista* del 1.º de mayo publica un interesante artículo, que reproducimos a continuación, de D. Manuel Vigil, en el que trata del régimen obligatorio de retiro y de la labor realizada a este respecto por el Instituto Nacional de Previsión.

Dice así el artículo:

Dentro del actual régimen económico en que vivimos está la clase trabajadora forzosamente obligada a acatar las disposiciones políticas, económicas y sociales que dan los Gobiernos por decreto o que presentan a las Cortes y éstas aprueban. Negar esto es ir contra la realidad de lo que está sucediendo.

En este sentido, pues, significa, evidentemente, un gran progreso en España el Instituto de Reformas Sociales, del que forma parte una numerosa representación de la clase obrera, el cual sucedió a la antigua Comisión del mismo nombre, en la que ya estuvieron representados los trabajadores por nuestro correligionario Matías Gómez Latorre, siempre atento al desarrollo de una amplia política social.

La labor de este Instituto, al cual pertenece también Matías, la ha difundido continuamente *El Socialista*, por lo que es bien conocida, y por ello merece el aprecio de la clase trabajadora nuestro diario.

Del Instituto de Reformas Sociales surgió, con el voto de nuestros compañeros, el Instituto Nacional de Previsión, de cuyo Consejo de Patronato forma parte, en concepto de Vocal obrero, el citado amigo Gómez Latorre, constante adalid en él de los intereses de la ancianidad obrera, como en provincias intervienen otros compañeros en los organismos regionales.

Así como del Instituto de Reformas Sociales han salido muchos proyectos de disposiciones vigentes que crean derechos sociales para los trabajadores, o consolidan y mejoran los ya establecidos, del de Previsión salieron también otras en beneficio del seguro obligatorio de los retiros obreros, que hacen indispensable en ellos las representaciones obreras en este régimen transitorio de avances en nuestras reivindicaciones.

En la legislación del régimen obligatorio del retiro obrero, sin cuota inicial obrera, se ha logrado:

Ampliación ilimitada del crédito para la bonificación del Estado en el retiro obligatorio, y, lo que es interesantísimo, para la pensión vitalicia inmediata en la incapacidad absoluta para el trabajo, según manifesté ya en mi artículo «Un nuevo derecho social»;

Promulgación popular de esta Ley social del seguro obligatorio por medio de bandos en todas las ciudades y por pregones en los pueblos. («No es verdadera Ley la que no conoce el pueblo.—Costa») El pregón ante los mineros de Logrosán (Cáceres) fué elogiado en las reuniones de Ginebra;

Implantación del régimen del seguro obligatorio, dominando el Instituto, con el apoyo del Gobierno, resistencias patronales fuertes, aunque no mayores que las que en otras naciones opusieron elementos patronales ante esta reivindicación obrera. Zaragoza, que dió un ejemplo de anticipación, lo da otra vez de cesación completa de la resistencia;

Por el régimen de anticipación de cumplimiento del Decreto-ley creando el seguro obligatorio hay ya bastantes viejos de sesenta y cinco años de edad que perciben la pensión y siguen en el trabajo;

Del proyecto de Ley de recargo sobre ciertas herencias para las pensiones de los actuales viejos que han cumplido o cumplen los sesenta y cinco años de edad, puede decirse que es la primera vez que nuestra doctrina de socialización se acerca a la realidad en esta clase de riquezas;

El control obrero en la industria particular está impuesto por el seguro de los organismos mercantiles de gestión complementaria que colaboran en el régimen del retiro obrero, aceptando todas las condiciones restrictivas impuestas para el ejercicio de esta función pública. Seguramente que por primera vez en España entrarán los obreros, por estas condiciones establecidas, en los Consejos de Administración de una industria particular.

*
* *

En todo esto han trabajado elementos obreros decididos partidarios de la intervención de los trabajadores en los organismos oficiales; pero aun quedan iniciativas que desarrollar para perfeccionar la obra del seguro obligatorio, y para esto es necesaria la atención constante a la misma, y, sobre todo, el apoyo decidido, que es el que ha convertido al Instituto Nacional de Previsión, como delegación del Estado, en una fuerza social.

Para continuar con éxito esta obra hace falta tener también plenas garantías, adoptar resoluciones que eviten puedan ser condenados a la miseria los trabajadores que ostenten la alta representación obrera en tales organismos sociales.

El caso de nuestro camarada Matías Gómez Latorre, denunciado hace dos semanas en este diario, no debe volver a suceder. Un patrono que durante treinta años tuvo a su servicio a dicho amigo, y de no convenirle su trabajo, el patrono no hubiese esperado tanto tiempo, ya que en sus talleres cumpliera los sesenta y dos años de edad, para despedirle, no debe, no puede repetirse, ni ningún otro patrono imitarle. Estas palabras que, indignado, hubo de escuchar el querido coreligionario Matías al reintegrarse al trabajo del taller después de tomar posesión del cargo de Concejal, para el que había sido elegido por los obreros de un distrito de Madrid, tampoco deben otra vez ser pronunciadas:

—Cómo el cargo de concejal, con el tiempo que ya le ocupa el de Vocal del Instituto Nacional de Previsión y el de Reformas Sociales, no ha de permitirle cumplir debidamente en su trabajo, queda usted despedido.

¡Despedido! Y el compañero Matías ya tenía organizado el modo de cumplir sus deberes en el taller, sin perjuicio de sus patronos, y en los cargos de representación obrera.

No; esto no debe repetirse, y para ello es indispensable que los trabajadores todos nos intereseamos por que en el «Contrato de trabajo» que actualmente se discute en el Instituto de Reformas Sociales, o en una disposición separada, se garantice a los obreros que representan a sus compañeros en los organismos sociales, en Madrid o en provincias, el que por esto no puedan ser despedidos.

Actualmente se está preparando la constitución de una Comisión asesora permanente de obreros y patronos, que habrá de reunirse en Madrid, cuando sea necesario, para estudiar las mejoras que deban llevarse al régimen del seguro obligatorio, y no es cosa de que surja por ahí otro patrono que, al igual que el que se encará con Matías, pueda decir a otro representante obrero:

—Usted, que tantas Leyes ayudó a elaborar para defender los intereses de los obreros, ¿cómo no se le ocurrió hacer una para que no pudieran despedirle por su representación?

El Presidente del Comité pro Retiros obreros, de Barcelona, donde figuran la Agrupación Socialista, Sección del Arte de Imprimir y otras varias colectividades obreras afectas a nuestra política social, al proponer garantías legales en este orden, manifiesta que el «caso Matías Gómez», que lamenta, corresponde allí a muchas dificultades patronales análogas.

Otros casos hay de patronos cumplidores de este deber social, y al reconocerlo tendremos mayor autoridad a solicitar enérgicamente garantías para aquel derecho en todos los casos.

Es de esperar que lo ocurrido nos sirva de lección a todos, convencidos de la necesidad de hacer «posible» la política social, que es acicate para proseguir la lucha hasta tanto lleguemos a la redentora transformación del régimen económico presente, que juzgamos causa de las calamidades que perturban la marcha normal del mundo.»

EL RETIRO OBRERO DE ARAGÓN

UNA VISITA A SU CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL

—¿La Caja de Previsión Social de Aragón?

—Ahí enfrente.

Y el portero de la Diputación me encamina hacia los locales donde, por generosidad de la Diputación provincial de Zaragoza, se instaló, hace tres años, el Patronato de Previsión Social de Aragón, que hace un año fundó esta Caja regional, que cuida de implantar el retiro obrero obligatorio en toda la región aragonesa.

Los locales son insuficientes y la instalación modesta; sólo hay lujo de actividad y de organización. Es trabajo a la moderna, por el método y la intensidad.

La Dirección y Secretaría—todo en un reducido local—tiene por todo ornato un mapa de Aragón y los retratos del General Marvá y de D. José Maluquer, dos generosos amadores de Aragón y los impulsores culminantes de la Previsión Social.

—¿.....?

—El éxito de la Caja estaba descontado. La afiliación ha respondido a los cálculos que hicimos hace un año en el Patronato, antes que la Caja empezara a funcionar. Aun en los momentos de mayor hostilidad, las cifras se han acomodado a nuestras previsiones. Vea usted cómo ha ido creciendo la afiliación:

	Número de patronos.	Número de obreros.		TOTAL
		1.º grupo.	2.º grupo.	
En 31 de agosto de 1921	320	5 306	122	5.428
En 30 de septiembre de 1921.	563	9.549	1.057	10.606
En 31 de octubre de 1921	671	14.054	2.231	16.285
En 30 de noviembre de 1921.	753	14.712	2.608	17.320
En 31 de diciembre de 1921..	822	17.147	3.620	20.767
En 31 de enero de 1922	867	21.156	4.008	25.164
En 28 de febrero de 1922	892	22.962	4.464	27.426
En 31 de marzo de 1922	1.045	26 039	5.174	31.213
En 30 de abril de 1922	1 445	32.807	5.998	38.805

—¿.....?

—No se ha menguado el prestigio que adquirieron los patronos zaragozanos en el régimen de libertad subsidiada. A pesar de las presiones de fuera, realizadas con vigorosa exaltación, el primer millar de patronos ha sido fruto de una espontaneidad ejemplar.

—¿.....?

—Sí; por fin, al cabo de seis meses, actuó la Inspección. Pero sólo en poco más de una docena de casos se inició la actuación judicial y no hubo que ultimar ésta en un solo caso. Todo ello indica que, en el fondo, toda la clase patronal sólo esperaba verse libre de ciertas presiones para dar vida al retiro obrero en la industria y en el comercio.

—¿.....?

—En la agricultura es más lento el arraigo. Pero es de notar que las entidades agrarias, Cámaras, Federaciones católicas, Sindicato regional de ganaderos, Asociación de labradores, etc., están unánimes para la necesidad de implantar el retiro obrero.

—¿.....?

—A varios ha llamado la atención el que, en medio de la lucha pasada, siguiéramos alabando la espontaneidad patronal y la obrera. Lo hacíamos con fundamento. No es infrecuente el caso de patronos que hacen imposiciones de capitalización para muchachos menores de diez y seis años, o para ancianos que han pasado de los sesenta y cinco, y con los cuales, por lo tanto, no tienen obligación legal.

Abundan cada día más los obreros que hacen aportaciones para constituirse un capital-herencia y para el seguro de invalidez, o para acrecentar la pensión, o para rebajar la edad de retiro.

—¿.....?

—Sí; hay cifras significativas. En septiembre no llegó a 100 pesetas lo recaudado por estas mejoras, aparte los anticipados. En marzo pasó esta cifra de 1.500 pesetas.

—¿.....?

—La actuación de la Caja es caracterizadamente regional y social. Está activamente representada por las Delegaciones de Huesca y de Teruel y la Subdelegación del Bajo Aragón, en Alcañiz. Por toda la región va estableciendo Agencias. Llenan esta función los Sindicatos agrícolas, las Sucursales de los Bancos y los maestros acreditados en la práctica, bien desinteresada, por cierto de la Mutualidad escolar.

—¿.....?

—Si se tratara de una Empresa barajaría ante sus ojos muchas cifras. Todo se resume en decir que, hasta ahora, el Consejo y los funcionarios aciertan a cumplir con su deber.

Y esto se traduce en una robusta y pacificadora obra de justicia social. — (De *El Debate*.)

Información extranjera.

CASAS PARA TRABAJADORES ⁽¹⁾

Como apéndice a la proposición de Ley sobre Instituto Nacional de Casas para Trabajadores, presentada en la Cámara de Diputados de la República Argentina el 19 de mayo de 1920, el Diputado Doctor Víctor M. Molina leyó un estudio muy documentado, en el que se consigna el cuadro de las legislaciones extranjeras concernientes al importante problema universal de la falta de edificaciones.

De este estudio extractamos los siguientes datos:

Noruega. — En este país se fomenta la edificación por el sistema del crédito barato, es decir, a bajo interés; los individuos o Sociedades que quieren construir casas para obreros someten sus planos y condiciones de locación o venta a la respectiva municipalidad, y una vez que ésta presta su aprobación, el Bolingbank (Banco de habitaciones) les presta el dinero necesario al tipo del 3 $\frac{1}{2}$ por 100; a su vez, el Banco toma dinero prestado a un tipo mayor, y las pérdidas que resultan son pagadas por el Bolingbank, a quien se las reembolsa el Estado haciéndolas inscribir en el presupuesto general de gastos.

Las municipalidades garantizan al tomador del dinero y el Estado garantiza el empréstito del Bolingbank. Esta institución está administrada por el mismo Directorio del Banco Hipotecario, que es nombrado por el Estado.

Dinamarca. — La Ley de 22 de abril de 1904 prescribe que «el Tesoro del Estado podrá acordar a los Ayuntamientos, a los distritos, o con su garantía a las Sociedades constituidas a este efecto, préstamos destinados a la construcción de habitaciones buenas y sanas para los obreros o las personas que le son económicamente asimilables en los centros urbanos o en la vecindad de las ciudades.

Estos préstamos se hacen al 3 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización; son garantidos por primera hipoteca y no pueden exceder de los dos tercios del valor del inmueble.

Además, el Estado ha facilitado la adquisición a la pequeña propiedad rural por el sistema de subvenciones, a cuyo efecto puso a disposi-

(1) Véase el número 48 de los ANALES.

ción de los Municipios una suma de 30 millones al tipo del 3 por 100 de interés.

Gracias a esta Ley, el número de propietarios rurales aumentó en 5.000.

Es de notar que Dinamarca no es propiamente un país industrial.

Bélgica.— La legislación belga es digna de mención especial. Crea Comités de Patronatos encargados de favorecer la construcción y la locación de habitaciones obreras higiénicas, así como su venta a los obreros al contado o por anualidades.

La Ley de 9 de agosto de 1889, modificada por la de 30 de julio de 1892, autoriza a la Caja general de Ahorros y Retiros a emplear una parte de sus fondos disponibles en préstamos hechos en favor de la construcción o de la compra de casas obreras, previa consulta al Comité del Patronato.

La Caja está autorizada, además, para tratar las condiciones de seguros mixtos sobre la vida que tengan por fin garantizar el reembolso de los préstamos otorgados para la construcción o compra de una habitación.

Acuerda la liberación de impuestos al obrero que tiene una sola casa, cuyo valor no pase de determinada cifra. Todas las actuaciones, escrituras, etc., de las Sociedades que tengan por objeto las casas obreras, están exentas de los derechos de timbre y registro.

Un decreto del Consejo de la Caja, de 25 de marzo de 1891, aprobado por el Ministro de Hacienda, determina la tasa y las condiciones generales de los préstamos que otorga a particulares. Sociedades, provincias, Municipios, etc., para construcción o compra de casas obreras. La tasa varía entre 2 $\frac{1}{2}$ y 3 por 100.

Por Real decreto de 6 de junio de 1891 se aprobaron las condiciones generales y tarifa de los *seguros mixtos*, autorizado por la Ley citada.

Estos seguros tienen por objeto garantir el reembolso de los préstamos acordados para la construcción o compra de una casa obrera a un plazo fijado o a la muerte del asegurado, si ocurre antes de ese plazo o vencimiento.

El seguro se concluye mediante una prima anual y temporal pagada por adelantado.

El capital asegurado es pagado o cargado en cuenta a la Sociedad beneficiaria del contrato al fin del año de seguro durante el cual se produzca la muerte del asegurado.

No obstante los buenos resultados de la Ley citada, se procuró mejorar aún los fines que ella se propuso y se dictó una nueva Ley en 1913 para crear la Sociedad nacional de Habitación barata, compuesta de representantes del Estado, de las provincias y de las Sociedades regionales y locales.

Tiene la misión de provocar la creación de Sociedades locales donde aun no existen y procurarles los recursos necesarios.

Estas Sociedades deberán ocuparse en la compra o de la construc-

ción, en la venta o en la locación y el mejoramiento de las habitaciones y alojamientos baratos. Tienen la facultad, con la ayuda de la Sociedad Nacional, y previo decreto real autorizándolas al efecto, de expropiar las habitaciones insalubres, obtener su demolición y reemplazarlas sobre el mismo terreno por habitaciones higiénicas y con el mismo destino.

El Estado contribuye a la Caja especial de la Sociedad Nacional con la suma de 100 millones de francos, y luego será alimentada permanentemente por el Estado, las provincias y Sociedades incorporadas.

Las personas admisibles a gozar de los beneficios de la Ley son:

- 1.º Los obreros en general;
- 2.º Los empleados cuyos sueldos no excedan de un máximum que establecerá el Gobierno;
- 3.º Todas las personas cuyos impuestos directos a favor del Fisco no pasen de cierto límite, fijado por el Gobierno.

Se conserva a la Caja general de Ahorros y Retiros la misión que le confiaron las Leyes de 1889 y 1892.

Los impuestos se reducen.

Holanda. — Desde mediados del siglo pasado, la falta de habitaciones se hizo sentir en proporciones alarmantes, pero el Gobierno permaneció impasible ante el mal, hasta que en 1875 una Comisión encargada de estudiar la cuestión de Amsterdam comprobó que 5.000 subsuelos que antiguamente servían de almacenes estaban habitados, y que no era posible hacerlos desalojar porque no existían otras habitaciones disponibles.

Entonces la Municipalidad se decidió a intervenir; votó 2.700.000 francos, y una Sociedad construyó 200 casas.

En 1901 se dictó una Ley autorizando a los Municipios a fomentar las iniciativas privadas que se manifestaran en el sentido indicado. Se autorizaron los préstamos por el Estado al 4 por 100 de interés y amortización en cincuenta años a las Sociedades que se obligaran a no repartir dividendos mayores de 4 por 100 anual; pero la curiosidad de esta Ley es que no permitía a la Sociedad cobrar alquileres inferiores a los que se pagaban en los alrededores, sin duda porque el fin no era tanto la casa barata como la casa higiénica.

Italia. — Hace mucho tiempo que viene preocupándose de este vital problema; pero al principio sólo concurre la acción privada. En 1849 se forma en Florencia la Società Edificatrice Fiorentina por ciudadanos ricos de la ciudad, que entregaron a fondo perdido el capital de 550.000 liras.

La Sociedad posee hoy diez grande propiedades, 1.200 departamentos y 100 almacenes.

• Cada departamento de dos a seis piezas paga un alquiler de 43 a 76 francos por año y por pieza. Cada pieza no puede ser ocupada por más de tres personas.

Pero, a pesar de la actividad de las Sociedades, el Gobierno no ha descuidado el asunto de la vivienda obrera y las Leyes de 23 de enero de 1902, de 31 de mayo de 1903, de 30 de diciembre de 1907 y la Ley Luzzati, de 27 de febrero de 1908, han fijado la acción del Estado y su intervención en pro de la edificación obrera.

He aquí las principales disposiciones:

Las tasas ordinarias de registro sobre los actos constitutivos de las Sociedades, sobre las obligaciones y las acciones por ellas emitidas, etc., son reducidas a la cuarta parte.

Facilidades de crédito; éstas no se acuerdan a particulares, sino:

1.º A las Sociedades cooperativas legalmente constituidas que llenen las siguientes condiciones:

a) Que tengan por fin exclusivo la construcción, compra y venta a los asociados o la venta a éstos o a no asociados de casas obreras;

b) Que sus Estatutos establezcan que el dividendo anual a los accionistas no excederá del 4 por 100 del capital efectivamente cobrado, y que en caso de reembolso o de liquidación no se podrá distribuir a los asociados, a cualquier título que sea, una suma superior de más de una quinta parte del importe del capital restituido y pagado; el resto del activo pasa a la Caja Nacional de Previsión para la ancianidad e invalidez de los obreros.

2.º A las Sociedades de socorros mutuos que establezcan una Sección especial para casas obreras.

El art. 18 de la Ley de 31 de mayo de 1903 dispone «que cuando se reconozca la necesidad de proveer de habitación a las clases menos acomodadas, y allí donde las Sociedades o su acción sea deficiente, los Ayuntamientos están autorizadas a emprender la construcción de habitaciones obreras, pero sólo para darlas en arrendamiento, conformándose a las Leyes en vigor y a todas las medidas que rigen la municipalización de los servicios públicos.

Podrán igualmente edificar hoteles populares a alquilar por día, y dormitorios públicos gratuitos.

Por Ley de 30 de diciembre de 1907 se crea una entidad especial: los *Institutos autónomos* para habitaciones populares.

Resulta de lo dicho que las municipalidades pueden intervenir en las cuestiones de las casas populares en las tres formas siguientes:

1.º Emprendiendo directamente la construcción por administración;

2.º O favoreciendo la construcción por Sociedades, otorgándoles subvenciones o concediéndoles los terrenos necesarios a precio de costo;

3.º O, por último, creando Institutos autónomos, a los cuales conceden cesiones *gratuitas* de terrenos y dotan de subvenciones a fondos perdidos por medio de empréstitos contratados en la Caja de Depósitos y Préstamos o en otros establecimientos del mismo género.

Digamos ahora dos palabras sobre los Institutos autónomos y acu-

semos los resultados generales de esta legislación. Son fuentes de información de considerable valor.

Estos Institutos tienen en su mayor parte una administración parcialmente reclutada en el Concejo municipal o nombrada por él; los donantes, las clases populares, el Gobierno central, delegan también sus representantes.

En realidad no son enteramente autónomos: son instituciones municipales con una relativa independencia, pues de hecho cada municipalidad dispone de una importante mayoría en el Consejo, tanto por sus representantes directos cuanto por los de los suscriptores, entre los cuales tienen mayoría por su importante aporte de inmuebles.

Sin embargo, desde el punto de vista administrativo su autonomía es mayor, pues no están sujetos a la inspección municipal; así, por ejemplo, el de Milán está intervenido por tres funcionarios, uno nombrado por el Municipio, otro por la Caja de Ahorros de las provincias lombardas y el tercero por los suscriptores.

En cuanto a los resultados, no pueden ser más notables. En Roma el Instituto per le Case popolari in Roma, fundado en 1904 con 700.000 liras donadas por el Municipio, contaba en 1910 con 20 millones para el cumplimiento de su misión.

Ha edificado en nueve barrios de la ciudad 103 inmuebles con 2.936 departamentos, que comprenden 9.292 piezas habitables y cocinas. En octubre de 1917 construyó otras 1.172 piezas.

Se estima en 20 000 personas las que pueden alojarse en los inmuebles del Instituto.

Sin duda, no todos los Institutos han dispuesto de los recursos cuantiosos del de Roma, pero los 40 que existen disponen de 71 millones de liras.

Esto no ha impedido el desenvolvimiento de las Sociedades.

Las Cooperativas han construido alrededor de 53.000 piezas habitables.

Suiza.—No hay Ley federal sobre la materia, que allí queda librada a la acción de los cantones y de las ciudades.

En realidad, en ese país el problema de la vivienda barata es menos importante que en otras partes, pues no se nota mayormente la escasez; con todo, algunos cantones se han preocupado de la cuestión.

Como muestra de la legislación suiza en esta materia, citaremos las medidas aceptadas en Ginebra.

El 6 de febrero de 1897 se dictó una Ley del Gran Consejo del cantón de Ginebra exceptuando de derechos proporcionales de registro y transcripción a la primera venta de toda casa obrera. Antes de eso, una Ley de 5 de diciembre de 1896 había acordado a la Caja de Ahorros la garantía por treinta años de los intereses de la suma de 150.000 francos para que emprendiera la construcción de 30 casas obreras.

En fin: Por la Ley de 30 de mayo de 1903, el cantón adelantaba, en

terrenos o en dinero, con plazo de treinta años, la suma de 34.000 francos al 3 y 1/2 por 100.

En julio del mismo año se construyó en Ginebra una Fundación llamada «de las casas salubres y baratas de Chambery», sobre bases muy semejantes a lo que cuatro años más tarde debía llamarse «Institutos autónomos» en Italia.

Lausana, Zurich y Ginebra han hecho edificar además por administración, es decir, directamente. Esta última ciudad construyó en la calle Luis Fabre tres casas con cuatro departamentos de cuatro piezas, 19 de tres, 18 de dos y dos departamentos de una pieza. Invertió 350.123 francos, con una renta neta de 10.835 francos, o sea el 3,10 por 100.

Francia.—La Ley del 12 de abril de 1906, reformada y complementada por la de 23 de diciembre de 1912, está informada por las legislaciones suiza e italiana, con ligeras variantes.

La Ley coloca en primer término, para suplir la acción privada, a los Municipios. Estos operan en tres formas distintas:

1.º Por intermedio de las Sociedades privadas de habitaciones baratas;

2.º Por intermedio de Establecimientos públicos autónomos, cuya fundación provocan, y que ellas vigilan nombrando parte del Directorio, y

3.º Directamente, por la construcción de casas, principalmente para familias numerosas. A las Sociedades privadas les garantizan un dividendo del 3 por 100 por cincuenta años y las obliga a cobrar un alquiler equitativo, sin limitarlo demasiado, para no hacer competencia a la construcción particular.

Inglaterra.—La obra hecha por el esfuerzo individual para mejorar la habitación obrera es muy notable.

A pesar de ello, las Municipalidades y el Gobierno se han preocupado vivamente de resolver el problema que en ese gran país se ha presentado con caracteres de urgencia y de una magnitud considerable.

En efecto: Boverat, en su obra *Le socialisme municipal en Angleterre*, 1912, segunda edición, pág. 56 y siguientes, suministra datos que revelan el extraordinario crecimiento de la producción urbana.

De 1891 a 1901, la población total aumentó de 29 millones a 32.527.000 (Inglaterra y País de Gales); pero mientras la población de los distritos urbanos subió de 21.745.000 a 25.058.000, ganando 3.313.000 habitantes, la de los distritos rurales pasó de 7.257.000 a 7.469.000, ganando sólo 212.000. El fenómeno es más notable en Escocia: Glasgow, por ejemplo, que en 1891 contaba con 656.000 habitantes, en 1901 tenía 760.000, en 1905 contaba con 800.000 y en 1912 con 1 millón.

Tal estado de cosas llamó la atención de los Poderes públicos, y así, en 1890 apareció el *Housing of the Working*, que acordó a las Autoridades locales la facultad de demoler las viviendas insalubres y

elevar en su reemplazo inmuebles apropiados para las casas obreras; siguieron luego otras dos Leyes: la de 8 de agosto de 1900 y la de 14 de agosto de 1903. Esta última extendió a ochenta años el plazo para el reembolso de los empréstitos para la construcción de casas obreras, ampliando las facultades municipales; simplificó el procedimiento relativo a la clausura y demolición de casas malsanas.

Esta Ley fué completada por el *Housing Town Plannig Act* de 3 de diciembre de 1909, facilitando la expropiación y la compra privada del terreno para el desenvolvimiento de las ciudades y organizando detalladamente la protección de la salud pública en los inmuebles privados.

Pero la acción más enérgica y eficaz ha sido desplegada por las Municipalidades, quienes, apoyadas en esas Leyes, han hecho una obra maravillosa. Sólo los empréstitos municipales para casas obreras sumaron, a fines de 1902, la cantidad de 7.176.000 libras; durante el año financiero que terminó el 31 de marzo de 1904, los empréstitos fueron de 653.000 libras esterlinas.

Australia.—En Australia, una Ley de 1898, modificada por otra de 1905, autorizó al Gobierno para adquirir privadamente terrenos y a cederlos con grandes facilidades de pago, sea a los colonos agrícolas, si se trata de propiedades rurales, sea a los obreros, si se trata de terrenos urbanos o próximos a una ciudad.

En virtud de esta Ley se compraron: en 1899, 36 hectáreas en los suburbios de Melbourne en 2.644 libras esterlinas; en 1900, Pootscray, otro suburbio de Melbourne, 12 hectáreas por 890 libras esterlinas; en Northcot, en 1904, otras 94 hectáreas en 5.370. Otras compras se hicieron en Woorrambool, Geelongy y Ballarrat. Para la compra de lotes, después el Estado otorga a cada obrero un crédito de 6.200 francos al 5 por 100 reembolsables por mensualidades.

Nueva Zelanda.—El *Workers Dwellings Act* de 1910 concede a cada obrero que no gane más de 200 libras por año, el derecho de dirigirse al Ministro de Trabajo solicitando obtener del Gobierno la construcción de una casa para su habitación y la de su familia e indicando la localidad, dimensiones del terreno, etc., dentro de un coste máximo de 600 libras esterlinas, anticipa 250 pesetas y paga por cuotas semanales o mensuales el 7 por 100 (5 de interés y 2 de amortización).

El Departamento del Trabajo edifica también casas para alquilar; pero prefiere casi siempre las casas para venta.

Sección oficial.

CIRCULAR DEL FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

Excitación a los funcionarios judiciales para ejercer la mayor vigilancia en el cumplimiento de la Ley de retiros obreros. — (Gaceta del 12 de junio.)

Otra vez las prácticas judiciales obligan al que suscribe a llamar la atención de los funcionarios del Ministerio Fiscal sobre una cuestión de tan extraordinaria importancia en relación al bienestar del obrero, suprema aspiración de todo el Derecho moderno, y es que su sola enunciación ante los Tribunales de Justicia no puede menos de producir honda alarma en aquellos Centros que tienen la noble misión de cumplir las disposiciones que a diario se dictan con dicha orientación.

Se vuelve, en la actualidad, a poner sobre el tapete la constitucionalidad o inconstitucionalidad de disposiciones urgentísimas, producidas éstas por la doctrina del intervencionismo del Estado en los grandes conflictos entre el capital y el trabajo, surgidos especialmente en los siglos XIX y XX, efecto notorio del plano de inferioridad en que venía colocada la clase obrera respecto a la patronal.

En un país donde la máquina legislativa, ya por circunstancias superiores a toda conveniencia, ya por las complicadas operaciones que exige su normal funcionamiento, se halla, de ordinario, imposibilitada de atender de momento a las más imperiosas necesidades sociales, el Poder ejecutivo se ve impulsado a hacer uso de cuantas facultades, en situaciones verdaderamente excepcionales, le conceden las leyes, poniendo la actividad de la Administración al servicio del interés público y, de consiguiente, de la justicia.

Y es que si la Constitución, en su art. 50, extiende la autoridad del Poder moderador a todo cuanto conduzca a la conservación del orden público en lo interior, ¿cómo desconocer que éste y la paz social, de consuno, demandan cuantas medidas se vienen adoptando para garantizar el doble bienestar? Imposible, pues, desconocer que, aparte preceptos especiales en que su amplitud permite extender la acción gubernativa, como en el de que se trata, robustecida por la acción del legislador, la base de todas las disposiciones mencionadas la encuen-

tra esta Fiscalía en la propia Constitución; pero ya veremos que no es necesario acudir a esa fuente para demostrar el carácter de ley de disposiciones que hoy se ponen en tela de juicio.

Ha de merecer nuestra más acre censura el que precisamente sólo contra la acertada solución dada a problemas sociales como los obreros y el delinquente se susciten, ante los Tribunales, una serie de obstáculos, con el propósito de convertir en imposible o anular la ejecución de tan beneficiosas medidas; hemos de estar prevenidos para evitar toda discusión y ataque, sea cualquiera la clase de que procedan.

Después de estas breves indicaciones de carácter general, pase mos al caso motivo de la presente excitación a los funcionarios encargados de ejercer la más exquisita vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes. En el Juzgado de primera instancia de Gijón, distrito de Occidente, se ha presentado por D. Enrique Cangas y García una demanda incidental de previo y especial pronunciamiento, en la cual se suplica que, dando traslado al Instituto Nacional de Previsión, el Juzgado suspenda el apremio decretado contra aquél por incumplimiento de las obligaciones patronales que le imponen las disposiciones sobre retiro obrero obligatorio y se declare la nulidad de todas las actuaciones encaminadas a llevar a efecto la investigación de dicho descubrimiento, por constituir aquéllas actos de aplicación de Reales decretos que tienen el carácter de inconstitucionales. El referido Juzgado ha dictado, en 25 de abril último, la siguiente providencia: «Dada cuenta de la anterior diligencia de turno; y, en su virtud, entréguese la copia simple del escrito de oposición al promotor del expediente, para que en legal forma, por sí o con intervención de la entidad que representa, conteste, en el plazo de diez días, lo que juzgue conveniente, y, transcurrido este plazo, con escrito o sin él, dése cuenta para la resolución que proceda.»

Previa una campaña de Prensa, de conferencias en todos los Centros culturales de España, llevada a cabo especialmente por sabias y elocuentes personalidades de los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, con aplauso unánime de la opinión, el Real decreto de 11 de marzo de 1919 implanta el régimen de intensificación de los retiros obreros. Si esta Fiscalía, en su Circular de 17 de julio de 1920, pudo encontrar preceptos legislativos que autorizaban la publicación del Real decreto sobre inquilinato de 21 de junio anterior, ¿cuánto más expedito tiene el camino respecto al de que se trata?

La Ley de 27 de febrero de 1908 organiza el Instituto Nacional de Previsión para varios fines: el capital, «primero, difundir e inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro.....».

Conforme a ese texto, y sin necesidad de invocar circunstancias políticas que obligaron al Gobierno a suspender las sesiones de Cortes, por lo que no pudo ser aprobado el proyecto de ley presentado a

las mismas, que en rigor se reduce a la reglamentación de aquel precepto, hubo de dictarse el decreto citado sobre bases, de las que merecen mencionarse: la primera, que establece un seguro obligatorio de vejez, al que han de contribuir el Estado y la clase patronal, y la séptima, cuyos dos primeros particulares importa consignar:

«1. La falta de pago de la cuota patronal, transcurridos los plazos que señale la Ley para el ingreso, podrá ser denunciada por cualquiera persona ante la Inspección del Trabajo. El funcionario correspondiente de la misma practicará sumariamente la investigación, tocante al hecho del pago, que habrá de acreditarse mediante el oportuno documento justificativo de la Caja donde debe hacerse el ingreso. Comprobada la falta de pago, dicho funcionario pasará oficio al Juez de primera instancia, el cual procederá a la exacción por la vía de apremio.

2. Si surgiere alguna cuestión contenciosa distinta del hecho material del pago, se ventilará ante el Juez de primera instancia en juicio verbal. Contra su sentencia no se dará apelación, admitiéndose sólo el recurso de casación, con la obligación, por parte del patrono recurrente, de consignar la cantidad que fuere objeto del litigio.»

En aquella serena discusión habida en el Instituto Nacional de Previsión con motivo de la redacción del proyecto de este Real decreto - a la que asistía el que expone, honrado con la representación del Ministerio de Gracia y Justicia -, y desarrollada en un ambiente de cordialidad entre las clases patronal y obrera, aprobándose sin la menor protesta ni sintoma de oposición de aquélla, ¿quién había de sospechar impusieran las circunstancias el coadyuvar de este modo a su interpretación y fiel cumplimiento?

Esta y otras disposiciones posteriores a la Ley de 1908 exigieron la elaboración de unos Estatutos de dicho Instituto, aprobados en 4 de marzo último, cuyo art. 1.º ratifica y completa aquella atribución, diciendo:

«B) La aplicación del régimen obligatorio del retiro obrero, establecido por el Real decreto-ley de 11 de marzo de 1919, corresponde la Instituto Nacional de Previsión, etc.», y, en efecto, se desarrolla en otros artículos esta materia.

¿Por qué pudieron llamar los Estatutos *Decreto-ley* al originario del retiro obrero? Había obtenido ya una doble sanción legislativa: la Ley de Presupuestos de 1920 amplía, en el art. 3.º, ciertos créditos, y entre ellos:

«b) En la Sección 5.ª, «Ministerio de la Gobernación» (entiéndase hoy el de Trabajo, que le ha sustituido en esa función), el del capítulo 8.º, art. 3.º, «Instituto Nacional de Previsión: Para bonificaciones, así generales como infantiles y de invalidez, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios»; el del mismo capítulo y artículo, «Para gastos extraordinarios de organización y material, si entrara en vigor, dentro del año económico, el nuevo régimen de retiros obre-

ros, aprobado por Real decreto de 11 de marzo de 1919, hasta la cantidad de 750.000 pesetas». La condición impuesta se ha verificado.

La de Casas baratas de 10 de diciembre de 1921, de carácter permanente, sanciona la elevación de categoría del Real decreto en cuestión, disponiendo en su art. 78: «El Banco Hipotecario y las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, además de las inversiones que en su caso puedan y deban hacer aquéllas y éstos, con arreglo a la base 4.^a del Real decreto de 11 de marzo de 1919 sobre intensificación de retiros obreros.....»

Este último prescribe únicamente las bases a que había de ajustarse tan extraordinaria obra social—ya quedan indicadas las que nos importan—, y, de consiguiente, fueron necesarios el Reglamento para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de enero de 1921 y además varios complementarios, conviniendo mencionar el núm. 4.^o, referente a la inspección del régimen del retiro obligatorio: el cumplimiento de las siguientes fué la causa del conflicto anunciado, y que regulan los procedimientos que han de seguirse ante los Juzgados de primera instancia.

Del primero de aquéllos:

«Art. 49.»

3. Comprobada la falta de pago, dicho funcionario invitará al infractor a hacer, dentro del plazo de un mes, la inscripción de su personal en el régimen de retiros y a satisfacer las cuotas devengadas, más el interés legal.

Si así no lo hiciere, el funcionario lo comunicará al Juez de primera instancia correspondiente.

Art. 51. 1. Una vez recibida por el Juez de primera instancia la certificación de falta de pago presentada por las instituciones encargadas del nuevo régimen de retiros o por el personal de su Inspección, procederá, por la vía de apremio, a la exacción de las cantidades determinadas en la certificación.

2. El Juez de primera instancia podrá encomendar, a este fin, la práctica de estas diligencias a los Jueces municipales competentes.

Se entenderá que es competente el del lugar donde estuviere domiciliada la Empresa. Si ésta tuviese diversos centros de trabajo, será competente el Juez de la localidad en que radicara el centro de trabajo del asalariado cuyas cuotas estuviesen en litigio.

Art. 54. 1. Si surgiere alguna cuestión contenciosa distinta del hecho material del pago, se ventilará ante el Juez de primera instancia en juicio verbal.

2. Contra las sentencias que recaigan en estos juicios no se dará apelación, admitiéndose sólo el recurso de casación, con la obligación, por parte del patrono recurrente, de consignar la cantidad que fuera objeto de litigio.»

Del segundo:

«Art. 9.º Si la Inspección comprobare que, por cualquiera causa (no inscripción de todos o algunos de los obreros o empleados a quienes comprende el régimen, retraso de dos mensualidades en el pago de las cuotas, inscripción de afiliados en instituciones no autorizadas, etc.), existe un descubierto en las obligaciones patronales, el funcionario que la ejerza razonará y precisará su importe, y requerirá al patrono, director o encargado de la Empresa, o centro de trabajo, a cumplir aquéllas en el plazo improrrogable de un mes, advirtiéndole de su derecho a solicitar, en los ocho días siguientes, del Patronato de Previsión Social de la región o provincia la revisión del acuerdo adoptado.

Una vez firme este acuerdo por el transcurso de un mes o por su ratificación por el Patronato de Previsión Social, el Inspector o Sub-inspector dirigirá comunicación al Juzgado de primera instancia correspondiente, con expresión detallada del concepto del descubierto y su cuantía, para que proceda a su exacción por la vía de apremio, en cumplimiento de la base séptima del Real decreto de 11 de marzo de 1919.

Si surgiere, como resultado de la inspección, alguna otra cuestión distinta del hecho material del pago, el Inspector la hará constar sucintamente en el libro de visita, y, a los efectos del art. 51-1, la notificará a los interesados, instándoles a que se avengan o acudan, en otro caso, a ventilarla ante el Juez de primera instancia, por el procedimiento que establece el mencionado precepto, dirigiendo seguidamente al Juzgado copia de la diligencia que sobre este extremo haya designado en el libro de visita.»

Se advertirá que se establecen dos tramitaciones distintas en los Juzgados de primera instancia:

1.ª La vía de apremio para la exacción de los descubiertos, en las obligaciones patronales, de cantidad líquida y determinada gubernativamente sin ulterior recurso. Ha de aplicarse, pues, el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento civil; sino que el Juez procederá de oficio hasta conseguir el hecho material del pago, rechazando «de plano» cuantos incidentes intente suscitar la malicia del apremiado en oposición a dicho pago. Ni siquiera necesitan personarse las entidades encargadas del retiro obrero, a fin de que su intervención no dé forma de contienda judicial a lo que no puede serlo por mandato expreso de la Ley.

2.ª Toda otra cuestión ajena al hecho material del pago que surja, como una tercera, etc., el mencionado art. 54 regula el procedimiento sencillísimo a que ha de ajustarse el juicio verbal en única instancia; pero dándose el recurso de casación. Este sistema fué, sin duda, imitado del que inauguró la Ley de Tribunales industriales de 1912, y que luego extendió la reforma de la de Accidentes del trabajo de 10 de enero último, en su art. 35.

El más ligero estudio de los textos anteriores revela la imposibilidad procesal de promover, y menos de sustanciar, un incidente sobre

inaplicación, no vigencia o inconstitucionalidad, como quiera llamarse, del Decreto-ley de 11 de marzo de 1919 y de los Reglamentos dictados para su cumplimiento, y sin extralimitación alguna de las facultades al efecto concedidas a la Administración, tanto más cuanto que debe tenerse en cuenta que tan arduo problema nunca podría debatirse ni resolverse en un incidente de un pleito cualquiera, y menos en la vía de apremio especial fijada, más de carácter gubernativo que judicial: aunque sin esperanza alguna de éxito, después de provocar una resolución ministerial que colocara al interesado dentro de las condiciones del art. 1.º de la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, podría acudirse a la misma, como única competente.

Porque no se trata aquí de decidir una cuestión de derecho privado entre particulares, sino de si existe, cual pretende el interesado, exceso de poder o violación de ley de parte del Estado, con lesión del interés de aquél, y evidente, por tanto, que no tiene otra acción que la administrativa.

De modo que aun prescindiendo de que la posición del Ministerio Fiscal, en esta clase de cuestiones, ha de ser la indicada—oponerse a toda solución distinta de la sencilla de rechazar de plano el escrito en que se promueva—, podría invocar además la incompetencia del Juez por razón de la materia, debiendo tramitarse la cuestión sin necesidad de la intervención del Instituto Nacional de Previsión ni de las demás personas o entidades, que ejercitan en todos estos expedientes una actuación puramente gubernativa y de beneficencia.

Conviene difundir el conocimiento de esta doctrina en el mayor grado posible por medio de la publicación en los *Boletines oficiales* y periódicos de mayor circulación, siempre que éstos se presten voluntariamente a ello, y se encargará a los Fiscales municipales que, antes de intervenir en cualquier asunto de esta clase, esperen las instrucciones que esa Fiscalía habrá de darles con toda urgencia.

Madrid 10 de junio de 1922.—*Victor Covián*.—Sr. Fiscal de la Audiencia de

Mutualidad escolar: Inscripción de Mutualidades en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública. — *Real orden de 22 de junio de 1922. («Gaceta» del 26 de junio.)*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha rvido se disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio,

por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1922. — *Montejo*. — Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de las Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santa Ana.....	José Gaytán.....	Monteagudo.....	Navarra.
Nuestra Señora de la Jarea.....	Gregorio Monreal.....	Sesa.....	Huesca.
La Inmaculada Concepción.....	Juan Trasobares.....	Arándiga...	Zaragoza
Juventud Previsora.	Domingo Ostariz.....	Idem.....	Idem.
Federación de las Mutualidades Escolares	Justo G. Escudero....	Madridejos..	Toledo.
Niño Jesús de Praga.	Julián Peral.....	Villanueva de la Peña.	Palencia.
Nuestra Señora de los Remedios.....	Francisca Villanueva.	San Clemente.....	Cuenca.
El Patrocinio de San José.....	Ignacio Ugarte.....	Délica.....	Álava.
San Joaquín.....	Marqués de San Adrián	Monteagudo.....	Navarra.
Nuestra Señora del Castillo.....	Segundo Miguel.....	Bijuesca....	Zaragoza
Nuestra Señora de la Salud.....	Antonio Azcón.....	Dos Torres..	Teruel.
San Roque.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Mendizábal.....	Froilán Vicario.....	Valdeande..	Burgos.
Balmes.....	Luis Polo.....	Portarubio..	Cuenca.
Coyantina.....	Encarnación de la Grana.....	Valencia de Don Juan..	León.
La Soledad.....	Mariano Moragrega..	Molinos....	Teruel.
San Bernabé.....	Justo Bernad.....	Idem.....	Idem.
La Piña Campesina..	Juan Camino.....	Piña de Campos.....	Palencia.
San Millán.....	Pascual Caballero.....	Berdejo.....	Zaragoza
Nuestra Señora del Valle.....	José Sánchez.....	Manzanilla..	Huelva.
La Montaña.....	Bartolomé Ripoll..	Bañalbufar..	Baleares.
Santo Cristo.....	Francisco Castelló..	Ciudadela..	Idem.
Ahorro Infantil.....	Francisco Rosals.....	Canyamás..	Barcelona.
Minerva.....	Antonio J. Ferrer....	San Carlos..	Baleares.
Barcelona.....	Juan Casulleras.....	Barcelona..	Barcelona.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
El Arbol Frutal («L'arbre fruiter»)	José Alberch.....	Santa María de Oló.....	Barcelona.
La Previsión Educativa de Aracena...	Miguel López.....	Aracena....	Huelva.
Nuestra Señora del Rosario.....	Tomás Marrón.....	Ribas de Campos...	Palencia.
San Martín.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Valle.....	Felipe García.....	Vallespino de Cervera.	Idem.
Fe, Esperanza y Caridad.....	Benigno Lomas.....	Torre de los Molinos....	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús y la Asunción de María.....	Tomás García.....	Santa María de la Peña.	Huesca.
Santa Magdalena....	Mariano Soler.....	Arnes.....	Tarragona
Escobedo Previsor..	José Diestro.....	Escobedo...	Santander
La Asunción de Nuestra Señora.....	Manuel Marqués.....	Bronchales..	Teruel.
«Ecce Mater Tua»....	Francisco García.....	Bajauri.....	Burgos.
El Obolo Infantil....	Luis Ferrer.....	Uclés.....	Cuenca.
La Virgen de los Santos	José Crespo.....	Aldeacentenera.....	Cáceres.
José Zorrilla.....	Ricardo Vivas.....	Valladolid..	Valladolid
José Torán de la Rad.	Pablo Galindo.....	Camarillas..	Teruel.
Consuelo Peláez de Torán.....	Martín Vicente.....	Idem.....	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Graciano Calvo.....	Escobedo...	Santander
San Miguel Arcángel.	Juan Alzuri.....	Urroz de Santesteban...	Navarra.
María López.....	Demetrio Escribano..	Valladolid..	Valladolid
San Sebastián.....	Juan Gómez.....	Buitrago....	Soria.
Nuestra Señora del Pilar.....	Pelayo Narganes.....	Cantoral....	Palencia.
San Anastasio.....	José Balsells.....	Lérida.....	Lérida.
La Pilarica.....	Fausto J. Riu.....	Juneda....	Idem.
Arueñse.....	Joaquín de Quinto	Arues.....	Tarragona
La Esperanza Infantil	Cayetano Viaplana...	Arbós.....	Idem.
La Mejor Lotería....	Vicente J. Mari.....	San Vicente.	Baleares.
La Previsión Infantil.	Jaime Soldevila.....	San Juan de las Abadesas.....	Gerona.
La Sagrada Familia..	Dolores Calvo.....	Yecla.....	Murcia.
Angel de la Guarda..	Pedro Fernández....	Purón.....	Oviedo.
San Antonio de Padua	Justo Taberna.....	Sumbilla...	Navarra.
San Tiburcio.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestro Padre Jesús Nazareno.....	Carmen Rodríguez....	Lopera.....	Jaén.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santa Cecilia (niñas).	Dámaso Prieto..	Herrera de Valdecañas	Palencia.
Nuestra Señora de So-lares	Eulogio F. Barros....	Camargo....	Santander
Nuestra Señora de la Paz	Carlos Andrés ...	Terrer.....	Zaragoza
El Santo Angel de la Guarda	El mismo.....	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Cinta... ..	Lorenzo Cruz.....	Huelva.....	Huelva.
Nuestra Señora del Amparo.....	Enrique Ramírez	Santa María del Campo	Cuenca.
Nuestra Señora del Tremedal.....	Marcos Mateo.....	Tronchón...	Teruel.
San Antonio	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Peana	Ventura Ibáñez.....	Ateca.....	Zaragoza
San Blas	El mismo.....	Idem	Idem.
Benedicto XIII.....	Celestino del Río.....	Illueca.....	Idem.
San Babil	El mismo.....	Idem.....	Idem.
La Unión Mixta.....	Francisco López	Javalí Nue-vo... ..	Murcia.
La Manquillesa....	Pedro García	Manquillos..	Palencia.
El Progreso de Saldaña.....	Mariano Cuadrado....	Saldaña	Idem.
Asociación Benéfica..	Elisa Macho	Idem.....	Idem.
La Protectora.....	José Vilarrubia.....	Pla de Sant Tirs.....	I.érida.
La Fraternidad	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Tobías	Antonio Torres	San Mateo..	Baleares.
La Virtud	Angel M. Estrada....	San Cugat del Vallés..	Barcelona.
Valle Florido.....	José Pastor.	Sóller... ..	Baleares.
El Porvenir del Niño.	José Freixa	Vilavert... ..	Tarrago-na.
María Cobeta	Salomé Benito	Ubeda.....	Jaén.
Gumersindo Linares .	Andrés Viqueira.....	Trazo.....	La Coru-ña.
Eduardo Vincenti ...	Manuel Martínez	Ubeda.....	Jaén.
Virgen de la Misericordia	Sebastián Montero....	Idem.....	Idem.
San Carlos.....	Atilano Morales.....	Idem.....	Idem.
Cervantes	Carlos Fernández.....	Idem.....	Idem.
Suárez, Iglesias y An-tonio J. Onieva.....	Manuel Alvarez	Ibias.....	Oviedo.
Aurora Bueno	José Guerrero	Villacarrillo.	Jaén.
El Porvenir Buronés	Balbino López	Robledo ...	Lugo.
El Porvenir.....	Felipe Molina	Esparragosa de Lares...	Badajoz.
El Cid Campeador ...	José Larrea	Torresan-dino.....	Burgos.
La Pilarica	Angel Maluenda.....	Las Casetas.	Zaragoza

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
La Hormiga de Oro...	Antonio Pons.....	Puigpuñent.	Baleares.
Flores del Montsec («Flors del Montsec»)	Andrea Serrano.....	Ager.....	Lérida,
San Ambrosio.....	Antonio Jordá.....	María.....	Baleares.
Nuestro Auxilio.....	Vicente Riera.....	San Juan Bautista..	Idem.
La Lorenzana.....	Antonio Mari.....	San Lorenzo.	Idem.
La Providencia.....	José Mayol.....	Fornalutx..	Idem.
La Niñez Ruptense..	Francisco Xicoy.....	San Juan de Fàbregas..	Barcelona.
El Porvenir de Rosas («El Pervindre de Rosas»)	José Sabaté.....	Rosas.....	Gerona.
La Guardiola de Rosas	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Unión Infantil.....	Joaquín Manadé.....	Riells.....	Idem.
El Bien de la Niñez..	Juan Hernández.....	Ibiza.....	Baleares.
Nuestra Señora de la Purificación.....	Mariano Espar.....	Adrall.....	Lérida.
La Azucena.....	Pedro Zabaleta.....	Basauri.....	Vizcaya.
Virgen del Rosario...	José A. Moreno.....	Ubeda.....	Jaén.
Teresita Previsora..	Santiago Sacristán...	Pelegrina..	Guadala- jara.
Nuestra Señora de la Soledad.....	Florentino Gómez.....	Casatejada..	Cáceres.
La Virgen del Capítulo	Domingo Bueno.....	Trasobares.	Zaragoza
Yanguas Messia....	Enriqueta Vico.....	Jabalquinto.	Jaén.
Infancia y su Porvenir de Vadillo.....	Pedro Pérez.....	Vadillo.....	Soria.
Santa Teresa de Jesús.	Pedro J. Salas.....	La Muela..	Zaragoza
Cierva Peñafiel.....	Nicolás Leal.....	Murcia.....	Murcia.
San Juan Bautista...	Joaquín Goldázar.....	Urdiaín....	Navarra.
Nuestra Señora de San Lorenzo.....	Antonio González Ajo.	Valladolid..	Vallado- lid.
Santa Celerina.....	Francisco Sánchez....	Covatillas..	Murcia.
Antoniana.....	Tomás Calero.....	Marmolejo..	Jaén.
San Antonio.....	Domingo Bueno.....	Morés.....	Zaragoza
Instituto-Escuela....	María Goyri.....	Madrid.....	Madrid.
La Trinidad.....	Emeterio Ortiz.....	Jócano.....	Alava.
San José de Calasanz.	Jesús Valverde.....	Villarramiel	Palencia.
San Bartolomé.....	Salvador Guerra.....	Idem.....	Idem.
San José de Calasanz.	Manuel López.....	Galinduste.	Salaman- ca.
María Auxiliadora...	Casto Sánchez.....	La Almar- cha.....	Cuenca.
El Ave María.....	Mateo Togores.....	Esporlas..	Baleares.
Para Mañana.....	Antonio Ferrari.....	Hostalet d'en Cañellas..	Idem.
Santa Margarita de Gósol.....	Casimiro Solá.....	Gósol.....	Lérida.
Previsora Gosolana..	Miguel Fortuny.....	Idem.....	Idem.
Vida y Dulzura.....	Jaimé Vilanova.....	Lloá.....	Tarrago- na.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
El Despertar del Niño.	José María Iniesta....	San Cayetano.....	Murcia.
La Virgen de la Cuesta Flor del Carmelo.....	Joaquín Lajusticia.... José Larrea	Munébrega. Torresandino.....	Zaragoza. Burgos.
María Auxiliadora ...	Cipriano Lancha....	Zalamea la Real.....	Huelva.
Infancia Previsora ...	Ricardo López.....	Clarés.....	Zaragoza
Santa Eulalia.....	Indalecio Villarruel...	Villaldevin.	Palencia.
San Vicente Mártir...	Sabino de Celis.....	Cubillo de Castrejón..	Idem.
San Agustín.....	Agustín García.....	Piñuel.....	Zamora.
La Purísima Concepción.....	Antonio J. Santos.....	Cerecinos de Campos....	Idem.
San José.. ..	José Rubio.....	Idem.....	Idem.
Arcense.....	José Olivares.....	Arcos de la Frontera...	Cádiz.
Perseverancia.....	Manuel Hernández....	Malcocinado	Badajoz.
Santa Lucía	Guillermo Bueno	Villalengua.	Zaragoza
La Regeneradora ...	Santiago González .. .	Aldeatejada.	Salamanca.
Honradez y Laboriosidad.. ..	Ángel Díaz.....	Belén.....	Cáceres.
Nuestra Señora de la Paz	Victoriano Navascués.	Cintruénigo.	Navarra.
El Pequeño Previsor .	Tomás Reig Vila.....	Mieras.....	Gerona.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto
Nacional de Previsión.

A

Arthuys (Jacques). *Le problème de la monnaie.* — Paris: Nouvelle Librairie Nationale, 1921. — 192 páginas en 8.º — C.

C

Cosentini (F.) *La reforma de la legislación civil y el proletariado.* — Madrid: Poligráfica Española, 1921. — 738 páginas en 4.º — C.

G

Garzón Ruiz (José). *Índice legislativo español.* — Madrid: Calpe, 1920. — 684 + 40 páginas en 8.º — C.

J

Jauniot (Abel). *Les valeurs mobilières étrangères et les trois taxes.* — Paris: Dunod, éditeur, 1921. — 258 páginas en 4.º — C.

L

Lévy (Raphael Georges). *Initiation financière.* — Paris: Librairie Hachette (S. a.). — 238 páginas en 8.º — C.

N

Nogaro (Bertrand). *Traité élémentaire d'Economie politique.* — Paris: Marcel Giard & C^{ie}, 1921. — 598 páginas en 4.º — C.

P

Painvin (G.). *Formules de salaires.* — Paris: Dunod, éditeur, 1921. — 32 páginas en 4.º — C.

Paret (L. Victor). *El Estado y el Banco de España.* — Madrid: Victoriano Suárez, 1921. — 195 páginas en 4.º — C.

Q

Quesnot (L.). *Administration financière.* — Paris: Dunod, éditeur, 1921. — 431 páginas en 4.º — C.

R

Ramella (Agoscino). *Trattato delle Assicurazioni.* — Milano: Casa editrice Vallardi, 1921. — 570 páginas en 4.º — C.

SUMARIO

Páginas.

Sección doctrinal:

El Seguro de invalidez en Italia	147
De los Cotos forestales de Previsión.....	164

Información española:

El Coto forestal de Polanco (Santander).....	173
La Raza y la Conferencia Nacional de Barcelona.....	180
Una reunión en la Caja de retiros de Cáceres.....	182
Caja de Ahorros Navarra: Acto inaugural.....	184
El recargo sobre las herencias	186
El Coto agrícola de Miraflores de la Sierra.....	186
El retiro obrero y la Caja de Sevilla	187
En favor de los obreros viejos.....	188

Varia:

Refuerzo obrero en el retiro obligatorio.....	189
---	-----

Crónica del Instituto:

Retiro obligatorio: Comisión patronal y obrera.....	191
La Caja de Aragón y el seguro infantil.....	192
Sesión de la Mutualidad escolar	192
Delegado del Instituto en la Caja de Previsión de Sevilla.....	192
Régimen de previsión: Las modalidades regionales.....	192
Accidentes del trabajo.....	193
Seguro obligatorio.....	193
Conferencia Nacional de Barcelona: Labor inicial.....	194

Sección oficial:

Autorización para la aprobación del Convenio de Wáshington y creación de una Caja de seguro obligatorio de maternidad.....	200
Declaración de Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del retiro obrero obligatorio, a favor de la Caja Regional Murciana-Albacetense de Previsión Social.	201
Nombramiento de Inspector del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del régimen del retiro obrero, en las provincias en que sean necesarios estos servicios, a favor de D. José San Martín Herrero.....	201
Nombramiento de Inspector del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del régimen del retiro obrero en Sevilla	202
Recargo de las herencias en beneficio de los obreros mayores de cuarenta y cinco años	202